BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejempiares: Trafalgar 31. MADRID. Teléfono 24 24 64

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

XIV Αñο

Martes 21 de junio d e 1949 Núm. 172

S U M	<u>A R I O</u>	
₽ĀĢI	NA P	AGINA
GOBIERNO DE LA NACION	Orden de 10 de junio de 1949 por la que se verifica corrida de escala en la Escala Técnica del Cuerpo de Administra-	<i>y</i>
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	ción Civil de este Departamento, por fallecimiento de don José Pérez Andréu	2762
Orden de 8 de junio de 1949 por la que se concede al Taqui- mecanografo del Gobierno General, don Alfredo Quintano	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Orden de 13 de junio de 1949 por la que se aprueba la ad-	
Otra de 15 de junio de 1949 por la que se resuelve el re-	quisición de mobiliario y material de laboratorio y otros enseres con destino a la Escuela Especial de Ingenieros	
gurso de agravios interpuesto por don Andrés Abad Asen- jo, contra la interpretación y procedimiento y forma de	Navales de Madrid	2762
aplicación de la disposición transitoria 16 de la Ley de Educación Primaria	758 curso de reposición interpuesto por dona Victoria Alvarez Jiménez contra Orden ministerial de 8 de abril de 1949	2763
curso de agravios interpuesto por don Alejandro Rodriguez Solis, Coronel retirado, contra el acuerdo del Consejo Su-	Otra de 20 de abril de 1949 por la que se jubila a don José Barragan Fernandez, Profesor de término de la Escuela de	000
	758 Artes y Oficios de Sevilla	2763
curso de agravios interpuesto por don Clodoaldo Rodriguez Rodriguez, Maestro nacional, contra Orden del Ministerio	Administración de segunda ciase	276 3
Otra de 17 de junio de 1949 por la que se declara «muerto	auxiliar de «Armonia» del Real Conservatorio de Madrid a don Antonio Ramirez Angel Sorrosal	2763
en campaña» al Sacerdote don Antonio Tur Costa, y com- prendida su madre en los beneficios a que se refiere la	Otra de 10 de junio de 1949 por la que se nombran Profe- sores especiales de «Declamación práctica» de los Conser-	
Ley de 11 de julio de 1941 27 MINISTERIO DEL EJERCITO	vatorios Profesionales de Música y Declamación de Málaga y Murcia, respectivamente, a los señores doña Maria de	
Orden de 15 de junio de 1949 por la que se anuncia examen- oposición para proveer 200 plazas de alumnos en las Es-	los Desamparados Reyes Martínez y don Juan Ibarra Ro- driguez	2764
	760 MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 9 de junio de 1949 referente al contrato de arrien-	Orden de 12 de mayo de 1949 por la que se deja sin efecto la sanción impuesta a don Justo Benéitez Fernández y se	
do de pastos suscrito entre la Jefatura del Sector Aéreo de Malaga y don Gregorio Quesada Mártinez	760 lle readmite al servicio activo	2764
MINISTERIO DE JUSTICIA Orden de 9 de junio de 1949 por la que se declara en si-	ménez, la excedencia voluntaria	2764
tuación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad con el cargo de Notario, al que lo era de Ochagavía, don Al-	vamente del servicio activo al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo don Luis González López.	
Otra de 9 de junio de 1949 por la que se jubila, por impo-	760 Otra de 10 de junio de 1949 por la que se declara vincu- lada a don Mariano Magallón Ubico la casa barata y su	
	terreno número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Empleados Provinciales, señaleda hoy	
Otra de 7 de junio de 1949 por la que se resuelve el con- curso anunciado para el suministro de impresos a este De-	con el número 77 del paseo de los Pisones, de Burgos Otra de 10 de junio de 1949 por la que se descalifica la casa	
partamento	económica y su terreno construido en la parcela número 340 dei proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa	
destino en la Audiencia Territorial de Las Palmas, Audiencias Provinciales y Juzgados de Primera Instancia e Ins-	Inmobiliaria de España, señalada hoý con el número 19 de la calle de Jamaica, de la barriada «Hoteles del Gua- dalquivir», y solicitada por don Manuel Gallego Luque	
	Otra de 10 de junio de 1949 por la que se declara vincula- da a don José Ribes de Sau Pedro la casa barata y su	
tes al Cuerpo de Registradores de la Propiedad a los se-	terreno número 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia	,
MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE TRABAJO	Otra de 10 de junio de 1949 por la que se descalifica la casa económica y su terreno construida en la parcela nú-	
Orden de 11 de junio de 1949, conjunta de ambos Departa- mentos, por la que se determina de aplicación para las	mero 194 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 13 de la calle del Pa-	
provincias de Córdoba, Jaén y Sevilla lo dispuesto en el	raguay, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Se- villa, solicitada por doña Feliciana Gómez Gavilán	
Otra de 20 de mayo de 1949, conjunta de ambos Departamentos, por la que se determina de aplicación para la pro-	ADMINISTRACION CENTRAL HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasi-	
vincia de Valladolid lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1949	vas.—Transcribiendo relación de las declaraciones de ha- beres pasivos que, por los conceptos que se citan, ha acor-	
MINISTERIO DE AGRICULTURA Orden de 24 de mayo de 1949 por la que se aprueba la ce-	dado esta Direcciou General en la segunda quincena de marzo de 1949)
lebración de un cursillo de «Capacitación forestal» en la	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extracta-	
Otra de 4 de junio de 1949 por la que se concede la exce- dencia activa, por pasar a prestar sus servicios en el Pa-	da de don José Antonio Espallardo Garcia, de Molina de Segura (Murcia), en solicitud de que se le conceda la ad-	• . •
trimonto Forestal del Estado, al Auxiliar de Administra- ción Civil de tercera clase de este Departamento dofia Emi-	misión temporal de hojalata en planchas, en blanco, para su transformación en botes, envases para conservas de fru-	
Dira de 7 de junio de 1949 por la que se concede la exce-	tas, con destino a la exportación	•
dencia activa, por pasar a prestar sus servicios en el Pa- trimonio Forestal del Estado, al Auxiliar de Administra-	llejo, Ramón y Cajal, 2. La Línea (Cádiz), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de cordeleria usada	
ción Civil de primera clase de este Departamento don José	y deteriorada para su transformación en aparejos y ama- rras para las embarcaciones, con destino a la exportación,	2768.

PÁGINA en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una - Dirección General de Ganaderia.—Convo-AGRICULTURA. -2770 2768 2770 2771 2768 Zaragoza ... 2771 2772 2772 2769 2772 -Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO!

ORDEN de 8 de junio de 1949 por la que se concede al Taquimecanógrafo del Gobierno General don Alfredo Quintano Martin, la excedencia forzosa.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alfredo Quintano Martín, y de conformidad con la propuesta de V. I., Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien concederle la excedencia forzosa mientras permanezca en filas cumpliendo el Servicio Militar, con reserva de la expresada plaza y sin derecho a percibir haberes de ninguna clase.

Lo que participo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1949.—P. D., el
Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Andrés Abad Asenjo, contra la interpretación y pro-cedimiento y forma de aplicación de la disposición transitoria 16 de la Ley de Educación Primaria.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de abril último tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Andrés Abad Asenjo, Maestro Nacional, contra la interpretación y procedimiento y forma de aplicación de la disposición transitoria 16 de la Ley de Educación Primaria, en determinado caso, por el Ministerio de Educación Nacional:

Resultando que por Orden ministerial de 17 de marzo de 1947 se efectuaron los nombramientos de setenta Inspectores de Enseñanza Primaria, que recayeron sobre igual númer, de opositores aprobados con plaza en las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 17 de mayo de 1946;

Resultando que producidas cuatro va-cantes por excedencia de algunos de los designados, por Orden ministerial de 11 de julio de 1947 fueron nombrados para ellas los cuatro primeros opositores de los incluidos en una lista adicional de

«aprobados sin plaza» que, en su dia, formulara el Tribunal que juzgo las oposiciones de que ya se ha hecho merito; Resultando que interpuesto recurso de agravios por don Julio Herrero Lopez, contra el nombramiento de uno de los citados para la vacanto de Badajoz, el Consejo de Ministros, por acuerdo de 22 de mayo de 1948 publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de agosto siguiente, de conformidad con lo consultado por i Consejo de Estado, resolvió estimarlo y, en consecuencia, con solvió estimarlo y, en consecuencia, con renovacion de la Orden recurrida, decla-rar que la provisión de la vacante citada había de efectuarse por el sistema y

Resultando que en 31 de agosto de 1948 don Andrés Abad Asenjo, Maestro Nacional que dice hallarse incluido en la lista supletoria de «aprobados sin plaza» en las oposiciones convocadas en 1946, interpuso recurso de reposición y, desestimado éste por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, recurso de agravios, en 25 de octubre siguiente, contra la interpretación procedimiento. «contra la interpretación procedimiento y forma con que en determinado caso y con anterioridad a la Orden de la Pre-sidencia del Gobierno de 22 de mayo de 1948 ... fué aplicada la 16 disposición transitoria de la Ley de Educación Pritransitoria de la Ley de Educación Primaria, ya que aplicase con carácter particular a sólo cuatro y no con carácter general a todos los diecisiete de la lista supletoria», alegando como fundamento de su presunto derecho los razonamientos en que se basó el acuerdo del Consejo de Ministros ya citado, de 22 de sejo de Ministros, ya citado, de 22 de mayo de 1948;

Resultando que la Subsecretaria del Ministerio de Educación Nacional, Sec-ción de Recursos informa en el sentido de que procede declarar improcedente el recurso de agravios por estar presentado fuera de plazo el previo de reposición.

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que aunque el recurrente se abstiene de citar cuáles, en concreto, el acto administrativo que estima lesio-nador de sus derechos, forzosamente hay nador de sus derecnos, forzosamente nay que inducir de los términos en que el presente recurso de agravios viene planteado, que tiene por tal a la Orden ministerial de 11 de julio de 1947 que fué precisamente, la que «en determinado caso», aplicó con carácter particular la disposición trapsitoria 16 de Ley de disposición transitoria 16 de la Ley de Educación Primaria únicamente a cuatro de los diecisiete opositores aprobados sin

plaza en las oposiciones convocadas por Orden de 17 de mayo de 1946; Considerando que, esto sentado, es no-torio que el recurso de reposición, registrado de entrada en el Ministerio de Educación Nacional en 31 de agosto de 1948 ha sido interpuesto después de transcurrido con mucho exceso el plazo de quince dias que el artículo cuarto de de quince chas que el articulo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 establece para el cumplimiento de este tramite previo inexcusable del recurso de agravios;

Considerando, a mayor abundamiento, que la pretensión del recurrente encierra la contradicción de que, un criterio aplila contradicción de que, un criterio aplicado por el Ministerio de Educación Nacional a un cuso particular cobre virtualidad general, después de tal criterio ha sido estimado como erroneo y desacertado por el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, hasta el punto de orden r, en su acuerdo de 22 de mayo de 1948, la anulación de la Coden ministerial que lo sustentó

Orden ministerial que lo sustentó.
De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,
El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1949.—P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Alejandro Rodriguez Solis, Coronel retirado, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de abril de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agra-vios interpuesto por don Alejandro Rodriguez Solis, Coronel retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de abril de 1948, sobre mejora de haber pasivo;

Resultando:

1.º Que don Alejandro Rodríguez, Coronel Médico, solicitó, en enero de 1948, con casión de su retiro, que en el sefialamiento de sus haberes pasivos se le abonase el 10 por 100 sobre sus haberes considerados como sueldo, por hallarse en posesión de la Cruz de María Cris-tina de primera clase. Invocaba el Real Decreto de 30 de enero de 1890 y la Real Orden de 7 de octubre de 1913, que le concedió la Cruz en el empleo de Mé-

dico primero.

La Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, al señalarle los haberes pasivos en 6 de abril de 1948, declaró que no procedía mejora alguna por el hecho de estar en posesión de la Cruz de María Cristina, toda vez que Cruz de Maria Cristina, toda vez que esta le fué concedida siendo el interesado Médico primero, y al ser ascendido al empleo inmediato perdió los derechos de pención

de pensión.

2.º El interesado formuló recurso de reposición contra el anterior acuerdo citando los artículos quinto y octavo del Reglamento de la Orden Militar de María Cristina, que disponen la acumulación de la pensión al sueldo que no está desvirtuado por el artículo noveno, que dispone la caducidad de la pensión al ascender al empleo cuya diferencia de sueldo represente, ya que la caducidad se opera solamente en la situación de actividad de los interesados, volviendo a revivir la pensión en el momento de su retiro.

La Sala de Gobierno del Consejo Su-premo reiteró, en 11 de junio de 1948, su

anterior acuerdo.

3.º En 19 de junio el reclamante formuló recurso de agravios insistiendo en sus razonamientos, con mención también del artículo 18 del Estatuto de Clases Pasivas, que permite que se acumulen al sueldo para la fijación de haberes pasi-vos las pensiones que por declaración le-gal expresa deban considerarse como aumento efectivo del sueldo, y de dos resoluciones ministeriales dictadas de conformidad con el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1928 y 1929, que el

interesado estima aplicables; Visto la Ley adicional a la constituti-va del Ejército, de 19 de julio de 1889 y el Reglamento de la Orden Militar de María Cristina, de 30 de enero de 1890;

Considerando:

1.º El artículo 10 de la Ley de 19 de julio de 1889 dice que «la pensión cadu-cará ascenso con todos sus efectos, conservándose el uso de la Cruz». Afirma-ción que se reitera en otros términos, ción que se reitera en otros terminos, pero igualmente categóricos en el artículo noveno del Reglamento de 1890 y en el último párrafo del artículo 13 del mismo. La declaración de que la condecoración origina derechos pasivos para los interesados y sus familias, que hacen los artículos quinto y octavo del Reglamento. no puede entenderse sino en armento, no puede entenderse sino en ar-monía con las simultáneas declaraciones del Reglamento y el precepto de la Ley; esto es, que mientras la pensión está acumulada al sueldo, por permanecer el titular en el empleo en que recibió la condecoración, causa derechos pasivos a favor del receptor y de su fa-milia. Pero tan pronto como ascendiese, la pensión caducará con todos sus efec-tos; es decir, decae o se extingue el derecho a la misma, justamente con los demás efectos, entre los cuales, como expresamente señalados en el Reglamento. están los haberes pasivos. Según ello y el concepto jurídico de la caducidad, no puede sostenerse, como afirma el solicitante, que después de caducar el dere-cho al percibo de la pensión, revive en el momento del retiro originando haberes pasivos.

2.º El expresado criterio de la Ley y su Reglamento ha sido mantenido cons-

tante por la jurisprudencia ad.ninistrativa, tanto en las resoluciones ministeria-les como en los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar y las Reales Ordenes de 1928 y 1929, invocadas por el recurrente, son insuficientes para aprobar la existencia de un criterio distinto que, aun cuando no podría obligar, me-reciese ser considerado en un análisis más detenido de las disposiciones, pues Real Orden de 23 de noviembre de 1928, cuyo texto no se ha acompañado, por ser una breve resolución no contie-ne las circunstancias del caso, aunque sí recoja el hecho del ascenso, y la Real Orden de 18 de febrero de 1929, mera-mente citada, ni siquiera contiene el supuesto de haber ascendido.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha acordado desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Go-bierno de 12 de abril de 1945. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Clodoaldo Rodriquez Rodriguez, Maestro nacional, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 28 de julio de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto orden el recurso de agravios interpuesos por don Clodoaldo Rodríguez Rodríguez, Maestro nacional, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 28 de julio de 1948, notificada el 16 de septiembre siguiente, sobre nombramiento de Constitución de Estatrio de Director provisional a don Eusterio Negrete Torio;

Resultando que en 1.º de mayo de 1947 don Clodoaldo Rodríguez Rodríguez in-terpuso recurso de alzada contra el nombramiento de Director interino de la Escuela Graduada de Torre-Urizar (Bilbao) a favor de don Eusterio Negrete Torio, por estimar que le correspondía al interesado, y transcurridos cuatro meses, sin que hubiese recaído acuerdo sobre el mismo. lo entendió desestimado en virtud mismo. lo entendio desestimado en virtud del silencio administrativo, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 3 de diciembre de 1947, y formuló recurso de reposición y agravios contra la misma al amparo de lo dispuesto en la Ley de 18 de marzo de 1944, y fueron tramitados de acuerdo con lo establecido en esta Ley: en esta Ley;

Resultando que con posterioridad fué resuelto por Orden ministerial de 28 de julio de 1948, en sentido desestimatorio, el recurso de alzada formulado por el interesado en 1.º de mayo de 1947, y don Clodoaldo Rodríguez Bodríguez podríguez propodu. Clodoaldo Rodríguez Rodríguez reprodujo contra esta resolución expresa del Ministerio de Educación Nacional los recursos de reposición y agravios que había ya interpuesto contra aquella resolución;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio informa que el primero de los recursos formulados por el señor Rodríguez fue dictaminado como improcedente por el Consejo de Estado en 30 de octubre de 1948, y está pendiente en la actualidad de resolución del Consejo de Ministras viel que constituya el procede Ministros, y el que constituye el presen-

te expediente reitera la petición ya efectuada por el interesado por partir del error de que la desestimación expresa de su recurso de alzada, efectuada en 28 de juilo del pasado año, renovó los plazos procesales, por todo lo cual topone que se declare igualmente improcedente;

Resultando que en la tramitación del presente recurso se han cumplido las

prescripciones y plazos legales;
Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944
y demás disposiciones aplicables;
Considerando que en el presente expediente se reproduce un recurso de agravios formulado con anterioridad por el interesado contra una resolución tácita de la Administración, por haber recaido acuerdo expreso sobre la misma cuestión suscitada por el recurrente y en el mismo sentido desestimatorio y que es doctrina reiterada en esta Jurisdicción que una vez transcurridos los plazos establecidos para que se entienda una petición o recurso denegados por el silencio administrativo, debe entenderse que la re-solución tácita recaída tiene los mismos efectos que la que hubiese sido dictada expresamente por la Administración, por lo que no pueden considerarse rehabilitados los plazos a los efectos de formu-lación de los recursos procedentes, si con posterioridad se resuelve con carácter expreso la reclamación que se estimaba pendiente;

Considerando por lo expuesto que no es posible entrar en el fondo de la cuestión planteada en este expediente, ya que el recurso ha de estimarse formulado fuera de plazo y por otra parte reproduce el interpuesto con anterioridad en tiem-

po y forma por el interesado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de

agravios.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notifica-ción al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12

de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 17 de junio de 1949 por la que se declara amuerto en campañan al Sacerdote don Antonio Tur Costa, y comprendida su madre en los beneficios a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado del ex-pediente instruído para averiguar las causas del fallecimiento de don Antonio Tur Costa a efectos de su declaración de «muerto en campaña», solicitada por su madre,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Su-premo de Justicia Militar y con la pro-puesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» al Sacerdote don Antonio Tur Costa, y comprendida su madre, dofia Catalina Costa Serra, en los benefi-cios a que se reflere la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1949.-P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemos. Sres. Ministros de Hacienda r del Ejército.

MINISTERIO DEL EJERGITO!

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se anuncia examen-oposición para proveer doscientas plazas de alumnos en las Escuelas de Formación Profesional.

Del 5 al 7 de sept embre de 1949, am-Del 5 al 7 de septiembre de 1949, ambos inclusive, se celebrarán en las Bases de Parques y Talleres de Automovilismo de Vinaverde (Maarid), Barcelona, Bilbao, Casetas (Zaragoza), Valencia, Burgos, Córdoba Pontevedra, Valladolid, Sevilla, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife Ceuta y Menna, examenes oposicióm para proveer 200 plazas de alumnos de las Escuelas de Formación Profesional. Profesional,

Podrán participar en la oposición todos los varones españoles de catorce a dieciséis años que antes del 20 de agosto hayan remitido la correspondiente do-

cumentación.

Las instrucciones y programas se de-tallan en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 154, del 12 del actual.

Madrid, 15 de junio de 1949.

DAVILA

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 9 de junio de 1949 referente al contrato de arriendo de pastos suscri-to entre la Jefatura del Sector Aéreo de Málaga y don Gregorio Quesada Mar-

Visto el expediente incoado por la Re-gión Aérea del Estrecho, por incumpli-miento del contrato de arriendo de pastos suscrito entre la Jefatura del Sector Aéreo de Málaga y don Gregorio Quesa-

da Martinez; y Resultando que con fecha primero de febrero de 1948 se firmó en Málaga un contrato de arrendamiento privado entre el señor Comandante Mayor de las Escuelas de Observadores y Especialistas, como arrendador, en nombre del Estado, y don Gregorio Quesada Martínez, como arrendatario, para el aprovechamiento de los pastos existentes en el aeródromo «El Rompedizo», por plazo de un año y precio de 20.000 pesetas anuales, que habían de ser pagadas en plazos trimestrales anticidad de ser pagadas en plazos trimestrales anticidad es es pagadas en plazos trimestrales anticidad es en plazos trimestrales en el actual es el actual es el actual es el actual es en el actual es el ac

Resultando que con fecha 13 de sep-tiembre de 1948, el arrendatario dirigió una carta al Comandante Jefe de los Ser-vicios de Intendencia de la Escuela de Especialistas de Aviación en Málaga, haciendo constar que por haber sido incen-diados los pastos del campo de Aviación cuyo aprovechamiento tenía arrendado, tenía la intención de dar por resuelto el

contrato de arrendamiento existente, pi-diendo hora para tratar del asunto; Resultando que el arrendatario señor Quesada no ha pagado el precio del arriendo correspondiente al tercero y

cuarto trimestre del plazo convenido; Resultando que diferentes gestiones rea-lizadas cerca del arrendatario para el pago de los plazos debidos del precio del arrendamiento result a r o n infructuosas, naciéndose constar en el expediente:

1.º Que en años anteriores se habían quemado también pastos, sin que el arren-datario, que era el mismo señor Quesada, alegase perjuicio alguno, teniendo en quenta, además, que lo quemado eran cardos y maleza que constituian un peligro grave para los vuelos, sin que, por otra parte, pudiesen ser aprovechados por el ganado.

canzó sino a una pequeña parte del terreno de vuelo.

Que el señor Quesada no fué nunca puntual en los pagos a los que venía

dibligado.

4.º Que con independencia de lo anterior, el señor Quesada no tenia el ganado convenientemente custodiado, por lo cual invadía jardines y sembrados, produciendo de defera en los mismos:

do daños en los mismos;

Considerando que siendo evidente la existencia de un contrato de arrendamiento vigente y válido, por el cual el arren-datario se obligó a pagar un precio cierto por el tiempo determinado que se fijó para la duración del contrato, la manifes-tación de dicho arrendatario de que se proponía resolver el contrato, pidiendo una enfrewista para tratar de este asunto, entrevista a la cual no acudió una vez fijada, carece de valor jurídico para eximirle del cumplimiento de sus obligaciones, y singularmento del pago del urecio convenido;
Considerando que habiendo sido impa-

considerando que habiendo sido impa-gados dos trimestres de la renta estipu-lada, que asciende a la suma de 10.000 pesetas, procede interponer la coportuna acción en juicio declarativo de menor cuantía para obtener el pago de la ex-presada cantidad, al amparo del artícu-lo 1.555, número primero, del Código Civil y concordantes, singularmente los erticulos 1.543, 1.170 y 1.171 del mismo Cuerpo de disposiciones, con los intereses de aquella cantidad desde la interposición de

aquena carridad desde la interposicion de la demanda,
Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección Ganeral de lo Contencioso del Estado, ha acordado que por el Abogado del Estado en Málaga. por el Adogado del Estado en Malaga, se interponga en la representación que ostenta, la acción a que se refiere el último Considerando de esta Orden, que deberá ser comunicada a la Subsecretaría de este Ministerio y a la Dirección General de lo Contencioso, a los efectos correspondientes.

Madrid, 9 de junio de 1949.

, GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de junio de 1949 por la que se declara en situación de exce-dencia voluntaria por incompatibilidad con el cargo de Notario, al que lo era de Ochagavia, don Alberto Ballarin y , Marcial.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en los artículos 109, 141 y 142 del vigente Reglamento del Notariado y de lo solicitado por el Notario de Ochagavía, don Alberto Ballarín y Marcial,
Este Ministerio ha acordado declarar al

mencionado func onario en situación de excedencia voluntaria, por plazo indefinido y mínimo de un año, por haber aceptado un cargo incompatible con el de Notario que actualmente desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de junio de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 9 de junio de 1949 por la que se jubila, por imposibilidad física definitiva, al Notario de Colmenar Viejo don Prudencio Sáenz Cruz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído Que la superficie quemada no al- por la Junta directiva del Colegio No-

tarial de Madrid, a virtud de instancia suscrita por el Notario de Colmenar V.ejo don Prudencio Sáenz Cruz, en la que solicita su jubilación por hallarse mposibilitado físicamente para el ejercicio de a cargo, así como el acuerdo de la Junta

Patronato de la Mutualidad Notarial, de fecha 3 de los corrientes: Vistos as mismo los artículos 26, pa-

rrafo primero, y 40, párrafo primero del anexo I del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-poner la jubilación del Notario de Coi-menar V'ejo, don Prudencio Sáenz Cruz, por hallarse imposibilitado fisicamente para el desempeño del cargo, concedien-dole la pensión máxima anual de 18.000 pesetas, por contar con más de treinta años de servicios efectivos, incrementada en 2.000 pesetas anuales, a tenor de lo dispuesto en la Orden de este M nisterio de 2 de noviembre de 1945, y cuya can-tidad le será abonada, por mensualidades vencidas, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial.

Lo que digo a V. I. para su conocimien-

to y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 7 de junio de 1949 por la que se resuelve el concurso anunciado para el suministro de impresos a este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas presentadas en el concurso para el suministro de impresos, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 17 de marzo último, Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner se adjudique definitivamente el su-ministro de dichos impresos al mejor postor, «Ernesto Giménez, S. A.», repre-sentado por don Angel Giménez Caballero. Lo que traslado a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

ORDEN de 30 de abril de 1949 por la que se nombran los Oficiales y Auxiliaque se nomoran los Opiciales y Autura-res de la Administración de Justicia con destino en la Audiencia Territorial de Las Palmas. Audiencias Provincia-les y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción enclavados en este territorio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para las plazas de Onciaies y Auxinares, ce ia Administración de Justica, con las categorías, sueldos y destinos que se expresan, al personal comprendido en la relación que a continuación se inserta. El referido personal habrá de tomar

poses on de sus destinos dentro del plazo de quince dias, contacos a partir de la fecha de la publicación de esta Or-den en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 30 de abril de 1949.—Por de-legación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

b. O. del ENúm. 172		21 jun	io 1949		2701
APELLIDOS Y NOMBRE	Categoria	Dotación anual y gra- tificación fila del 20 % sobre la misma	procedencia		DESTINO
A RELAC	ION DE OF	ICIALES DE I	A ADMINISTRACION	DE JUST	TICIA
Caballero Romero, Juan Rodríguez Caballero, Juan Falcón Santana, José An ceto	. ô.⁴	13.000 7.500 7.500			Audiencia de Las Palmas. Idem id. id. Juzgado núm. 1 de Las Palmas.
Reyes Rodríguez, José	1 2.0 4.0	3.000 9.000	2 1 1		Juzgado núm. 1 de Las Palmas Juzgado núm. 2 de Las Palmas Juzgado núm. 2 de Las Palmas
Díaz Garcia, José Ignacio Santana Cabrera, José Cabrera Robayna, Blas Pitti González, Juan	j 5,4	7.500 7.500 7.500			Juzgado núm. 2 de Las Palmas Juzgado de Arrecife. Idem de Granadilla.
Pitti González, Juan Sosa Suárez, Julián Padilla Paz, Angel García González, Lorenzo	3.4 5.4 5.9 4.0	7.500 7.500 7.500 9.000	Juzgado de Las Palma	soùm. 1.	Idem de Guía.
Acosta Hernández, Cándido	j 3.° 3.3	7.500 7.500 7.500 7.500			Idem de La Orotava Idem de Los Llanos Idem de Sta. Cruz de la Palina
Pérez Reyes, Gregorio Fernaud Ortega, Andrés Hernando Sáncnez, Tomás	5.º 2.ª	7.500 13.000 7.500			Idem de Sta. Cruz de la Palma Idem de Sta. Cruz de la Palma Idem de Telde.
		XILIARES DE	LA ADMINISTRACIO	ON DE J	JSTICIA
Aragén Bello, Carmen Cubeiro Mariño, Anunciación Rancel López, Tirso Rodríguez González, Juan Rodríguez y Rodríguez, José Cabrera y Cabrera, Rafael González Peña, Antonio Reyes de la Coba, Francisco Pino Moreno-González, Maria del. Pitti González, Maria del Carmen Pérez Estupiñán, Patricio Hernández Días, Rosalia Pérez Reyes, Rumesinda	A. 25 A. 2.5 A. 2.5 A. 1.5 A. 3.5 A. 3.6 A. 3.6 A. 1.6 A. M. 3.6 A. M. 3.6	8.000 6.000 6.000 7.000 5.000 5.000 5.000 7.000 8.000 5.000 7.000	Juzgado de Arrecife		Idem de Las Palmas núm. 2 Idem de Las Palmas núm. 2 Idem de La Orotava. Idem de Telde. Idem de Sta Cruz de la Palma
García González, Elvira Pérez Reyes, Eulogio Rafael Calvo Rosales, Carmen	A. 1.a A. 3.a	7.000 5.000 5.000			Idem de La Laguna Idem de La Laguna Idem de La Laguna Idem de Guía.
Madrid, 30 de abril de 1949	-El Subsecreta	ario, I. de Arc	enegui.		
DRDEN de 9 de junio de 1949 por se nombran Aspirantes al Cuer Registradores de la Propiedad a nores que se relacionan. Ilmo Sr.: Terminadas las oposicio Cuerpo de Aspirantes a Registrado la Propiedad, convocadas en 23 de bre de 1948, y en vista de la proformulada por el Tribunal censor. Este Ministerio, de conformidad establecido en la 18 de las Norm que se han regido las referidas opnes, aprobadas por Decreto de 29 ciembre de 1944, y en el articulo Reglamento Hipotecario, ha tenido	los se- 27.— 28.— 28.— 29.— 30.— 32.— puesta 32.— con lo as por as por sosicio- le sep- 36.— 36.— 38.— 38.— 38.— 38.— 38.— 38.— 38.— 38	D. Jesús Gonza D. Jesús Garca D. Pedro José sola, -D. Fernando C D. Carlos Migu D. Rafael Mar	ueto Olea, naleta Arias, z Amat. o Ruiz Rico, so Montero, Alvarez Iraizoz, ález Pérez, a Calvo, de Astarloa y Guisa- Ortiz Rodríguez, nel Hernández Crespo, tinez Pasalodos, Blázquez Román.	41.—D. I 42.—D. J 43.—D. J 44.—D. S 45.—D. J 47.—D. J Lo dig efectos. Dios g Madri Arcenegu	Manuel de Zumalacarregui Calvo Pedro Sequeira Simón José Abad Burruezo. Manuel Cantón de la Hoz Salvador Burón Naranjo Juan Verger Garáu. César Quintián Noas Juan Viñoly Calero. 30 a V. I. para su conocimiento y guarde a V. I. muchos años. d. 9 de junio de 1949.—P. D., I. de ui.

nombrar Aspirantes del expresado Cuer-po a los señores siguientes, por el mismo orden de numeración con que los ha co-locado el Tribunal:

1.—D. Luis Bonilla Marti. 2.—D. Rafael Casero Fernández.

3.—D. José Ramón Benavides Gómez.

4.—D. José Mendoza Bádenes

5.—D. José Solanes Mansanet.

6.—D. Eusebio Giménez Roig. 7.—D. Manuel Ruiz Rico. 8.—D. César Martín Muñoz.

-D. Celestino Alvarez y González de

Suso.

10.—D. Manuel Luengo Chillón 11.—D. Manuel Avelló Estrada 12.—D. Luis Calduch Font 13.—D. Carlos Pérez Pardiñas 14.—D Julián Muro Navarro.

15.—D. Ignacio Casado de Cepeda 16.—D. Emilio Durán Corsanego.

17.—D. Luis Arturo Romaguera María 18.—D. Luis Nicolás Isasa.

19.—D. Ramón de la Rica Maritorena.
20.—D. Antonio Cabrerizo Morales.
21.—D. Carlos Villena García.
22.—D. Manuel Gómez y Gómez.
23.—D. Jesús Cortina Santibáfiez.

-D. José Orihuela González

39.-D. Gerardo Burgos Guerrero.

y del Notariado.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA COMERCIO Y DE TRABAJO

ORDEN de 11 de junio de 1949, conjunta de ambos Departamentos, por la que se determina de aplicación para las provincias de Górdoba. Jaén y Sevilla lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1949.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1949, y de conformidad con lo preceptuado en su artículo segundo, Estos Min sterios tienen a bien dispo-

ner lo siguiente:

Artículo 1.º En atención a las circunstancias que concurren respecto a las restricciones de fluido eléctrico en las pro-vincias de Córdoba. Jaen y Sevilla serán

de aplicación a las mismas lo dispuesto

en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1949. Art. 2.º Se entenderán comprendidas en la liquidación de la totalidad de las cinco sextas partes del jornal semanal a cargo de la Caja de compensación de paro por escasez de energía eléctrica, las declaraciones presentadas por las Empresas enclavadas en las citadas provincias y que se refieren a pagos efectuados por aquéllas a partir del día primero de junio del corriente ano.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1949.

GIRON DE VELASCO SUANZES

Ilmo. Sr. Presidente de la Caja de Compensación del paro por escasez de energia eléctrica

ORDEN de 20 de mayo de 1949, conjunta de ambos Departamentos, por la que se determina de aplicación para la provincia de Valladolid lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de jebrero de 1949.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-iey de 25 de febrero de 1949, y de conformidad con lo preceptuado en su articulo segundo,

Estos Ministerios han tenido a bien

dispener to siguiente:

Artículo 1.º En atención a las circunstanc as que concurren respecto a las restricciones de fluido eléctrico en la pro-vincia de Valladorid, sera de aplicación a la misma lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1949

Art. 2.º Se entenderán comprendidas en la liquidac on de la totalidad de las cinco sextas partes del jornal semanal a cargo de la Caja de compensación del paro por escasez de energía eléctrica, las declaraciones presentadas por las Empresas enclavadas en la citada provincia y se refieren a pagos efectuados por aquéllas a partir del día primero del corriente año.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocim ento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Presidente de la Caja de compensación del paro por escasez de energía eléctrica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de mayo de 1949 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de Capacitación forestal en la provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificacion de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctica en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación

Este Ministerio, de acuerdo con lo dis-

puesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1949, ha resuelto: Primero. Por el Ministerio de Agri-cultura se encomienda a la Dirección General de Montes, Distrito Forestal de Soria, la celebración de un cursillo sobre «Capacitación Forestal» en dicha provincia, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de Capa-

rio de Agricultura al cursillo de Capacitación autorizado en el articulo anterior será de 20.500 pesetas (veinte mil quiquientas pesetas) con arreglo a la distri-bución que apruebe el Servicio de Ca-

bución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para nacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del mismo. Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las dis-

ción y Propaganda se adoptarán las dis-posiciones oportunas para el cumplimien-to de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 24 de mayo de 1949.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de junio de 1949 por la que se concede la excedencia activa, por pasar a prestar sus servicios en el Patrimonio Forestal del Estado, al Auxiliar de Administración Civil de tercera clase de este Departamento doña Emilia. Pascual. Pérez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Emilia Pascual Pérez, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase de este Departamento, con destino en la Jefatura Agronomica de Zamora, sonenando pase a la situación de excedencia activa por haber sido nombrado Auxiliar Mecanógrafo de los Servicios Centrales del Fatrimonio Forestal del Estado, y vista la Orden ministerial de 14 de mayo de los corrientes, por la que se nombra, en virtud de Concurso-oposición reglamentariamente celebrado entre otros funcionarios, Auxil ar Mecanógrafo de los citados servicios a la solicitante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que coña Emilia Pascual Pérez, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase, pase a la situación de dencia prevenida en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, si bien con los derechos que le reconoce el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941 y el 75 del Reglamento orgánico del Patrimonio Forestal del Estado, sin que las mejoras económicas que en éste obtenga puedan surtir efectos en el es-calafón de procedencia.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1949.—P. D., Emilio Lamo de Espinosá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de junio de 1949 por la que se concede la excedencia activa, por pasar a prestar sus servicios en el Patrimonio Forestal del Estado, al Auxiliar de Administración Civil de primera clase de este Departamento don José Gil Francés

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Gil Francés, Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en el Servicio Provincial de Ganadería de Cuenca, solicitando el pase a la sulución de excedencia activa por haber sido nom-brado Auxiliar Mecanógrafo de los Servicios Centrales del Patrimonio Forestal del Estado, y vista la Orden ministerial de 14 de mayo de los corrientes, por la que se nombra, en virtud de Concurso-oposición reglamentariamente celebrado entre otros funcionarios, Auxiliar Mecanógrafo de los citados Servicios al solicitante,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-poner que don José Gil Francés, Auxiliar de Administrac.ón civil de primera liar de Administrac ón civil de primera clase, pase a la situación de excedencia prevenida en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, si bien con los derechos que le reconoce el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941 y, el 75 del Reglamento orgánico del Patrimonio Forestal del Estado, sin que las mejoras económicas que éste obtenga muedan surtir sus efectos en el estado. tenga puedan surtir sus efectos en el es-

calafón de procedencia. Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1949.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

ORDEN de 10 de junio de 1949 por la que se verifica corrida de escala en la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por fallecimiento de don José Pérez Andréu.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de primera clase, «con ascenso», en la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por fallecimiento de don José Pérez Andréu,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-poner se verifique la correspondiente co-rrida de escala y, en su consecuencia, nombrar: Jefe de Administración Civil de primera clase «con ascenso», con el sueldo anual de dieciséis mil cuatrocien-tas pesetas, a don Antonio Peñalva y Alonso de Ojeda; Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de catorce mil cuatrocientas pesetas, a don Luis García Velasco; Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de trece mil doscientas pe-setas, a don Carlos Hartley y de Córco-las; y Jefes de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de doce mil pesetas, a don Gonzalo Mexía Carrillo, quien continuará en la situación de excedencia activa, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941, por prestar sus servicios en el Patrimonio Forestal del Estado, y a don Carlos Martinez Almeida; cubriendo la vacante que se produce de Jefe de Nego-ciado de primera clase don Cesáreo Pérez v Pérez Abascal quien cesará con número bis, en la referida categoría, pasando a percibir sus haberes con cargo al presupuesto general de gastos de caste Departa-mento: todos con antigüedad y efectos económicos de cuatro de los corrientes. Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 10 de junio de 1949.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de junio de 1949 por la que se aprueba la adquisición de mobi-liario y material de laboratorio y otros enseres con destino a la Escuela Es-pecial de Ingenieros Navales de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos para adquisición de mobiliario, ornamentos de capilla, efectos de escritorio para despachos y material y productos de laboratorio de Química y encuadernación de libros de la biblioteca, con destino al nuevo edificio de la Escuela Especial de Ingenieros Navales de Madrid;

Resultando que los presupuestos remitidos para dichas adquisiciones son de las casas «Yarag», «La Navarra», «Arregui Hermanos» y «Marsá», para mobiliario; para ornamentos de capilla, las casas «Artes Especial», «Palacios Arrionia», «Carina» te Español», «Palacios Arróniz», «Garin» y «Cederot»; para instalación de despachos, casas «Loewe», «Sociedad Española de Papeleria» y «Estilográficas Mozo»; para laboratorio de Quimica, casa «Jodra», «Ceus» y «Torrecilla», y para encuader-nación de libros «Hermanas Sanz», «En-cuadernaciones Verm» y «Gráficas Paz»; Considerando que de conformidad con

la propuesta formulada por la Dirección del Centro, y en razón a la garantía que ofrecen determinadas casas comerciales, procede hacer la adjudicación para las distintas adquisiciones a las casas siguientes: Para mobiliario casa «Yarag», sala de comisiones y antedespacho de direc-ción, por un total de 71.894.50 pesetas; casa «La Navarra», para secretaría, despacho ingeniero-bibliotecario, sala de co-

pias y de delineación, por un total de pese-tas 100.965; «Arregui Hermanos», para sa-lón de actos y clases, por un total de pe-setas 173.871,80, y a la casa «Marsá», para setas 173.871.80. y a la casa «Marsá», para conserjeria y vestibulo y capilla, por un total de pesetas 114.225.60; para instalación de capilla, a la casa «Caderot», por su presupuesto de pesetas 25.555; instalación de despachos, a la casa «Mozo», por el de 14.600 pesetas; para laboratorio de Quimica: material de laboratorio, casa «Jodrá», por su importe de 49.280 pesetas; productos de laboratorio casa «Jodrá», por su importe de pesetas 12.935.15; aparatos, casa «Jodrá», por 27.000 pesetas, y aparatos, casa «Torrecilla», por 11.733 pesetas; encuadernación de libros de la biblioteca, «Hermanas Sanz», por su presupuesto de 19.455 pesetas el conjunto de todas las adquisiciones anteriormente reseñalas adquisiciones anteriormente reseñadas:

Considerando que por tratarse de adquisiciones no ha sido preciso informe de ningún organismo facultativo;

Considerando que las referidas adqui-siciones pueden realizarse por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado el gasto en fechas 6 y 19 de mayo del corriente, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la apro-bación de las adquisiciones de referencia a las casas anteriormente citadas y por un importe total de 621.915,05 pesetas; que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, realizándose las obras por el sistema de administración tración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de junio de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 15 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Victoria Alvarez Jiménez contra Orden ministerial de 8 de abril de 1949.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposi-ción interpuesto por doña Victoria Al-varez Jiménez contra Orden ministerial de 8 de abril de 1949, por la que se de-sestima reclamación presentada por la recurrente y se aprueba el expediente de las oposiciones a ingreso en el Magis-terio Nacional celebradas ante el corres-

pondiente Tribunal de Badajoz;
Resultando que por Orden ministerial
de 21 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) fueron convocadas oposiciones a ingreso en el Ma-gisterio Nacional, correspondiendo al Tribunal de Badajoz un total de tres plazas a cubrir por las opositoras que resultasen aprobadas en los reglamentarios

ejercicios;

Resultando que en 22 de noviembre de 1948, el Tribunal de referencia elevó el expediente de aquellas oposiciones, figurados expediente de aquellas oposiciones, figurando la reclamación presentada por la opositora doña Victoria Alvarez Jiménez, fundada en que por haber llegado al ejercicio práctico con el número tres entendía no debía de habérsele eliminado, incluyendo, en cambio, a la señorita Pitera, otra de las opositoras, que—dice—se había creido excluída;

Resultando que el Tribunal informa sobre la anterior reclamación, puntualizando que si la señorita Alvarez Jiménez aduce que tenía el número 3 en el se-

aduce que tenía el número 3 en el se-

bio la puntuación y número de orden de méritos—el 6.º—en el ejercicio escri-to, y en definitiva, la suma de las puntuaciones de los tres ejercicios estableci-dos, así como el carácter eliminatorio de dos, así como el caracter eminiación de cada uno de tales ejercicios, que impuso al Tribunal, al terminar el tercero, el discernimiento de los opositores que habian de cubrir las tres unicas plazas, resultando en definitiva que la reclamante vino a ocupar matemáticamente el nú-mero 6.º de las actuantes dentro de un orden relativo, procediendo su elimina-ción con respecto al último ejercicio practicado;

Resultando que con fecha 20 de abril último, la reclamante dirige escrito a este Ministerio ampliando los motivos de te Ministerio ampliando los motivos de la reclamación en principio formulada, aduciendo que a la opositora señorita Villasanz se le permitió explicar a las niñas una lección durante veinticinco minutos en lugar de los veinte que determina el artículo 9.º del Estatuto; que la Presidente del Tribunal, señorita de Juan, había preparado durante el pasado verano a opositores, faltando a la prohibición que señala el artículo 15 del mismo Estatuto; que la misma Presidente se ausentó algunas veces del Tribunal mientras se realizaba el ejercicio escrito, faltando también a lo dispuesto escrito, faltando también a lo dispuesto en el artículo 27 del mismo Estatuto; reiterando, finalmente, las mismas ale-gaciones en que basara su primitiva reclamación;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden de 3 de diciembre de 1947 y demás preceptos de aplicación;

Considerando que, a tenor de lo establecido en el artículo 31 del vigente Estaplecido en el articulo 31 del Vigente Esta-tuto del Magisterio el número de orden al finalizar la oposición viene señalado por la mayor puntuación obtenida al su-mar las cantidades parciales de los tres ejercicios que la constituyen; y a mayor abundamiento, el número que haya obte-nido en un ejercicio no presupone que haya de conservarie en los demás, puesto que los ejercicios son eliminatorios, por lo cual la opositora señorita Piteras figura con el número segundo de la propuesta elevada por el Tribunal, por haber obtenido la suma total de 24,90 puntos, y la reclamante, señora Alvarez Jiménez, el número 6, por corresponderle un total de 19,99 puntos, careciendo así de base el supuesto agravio comparativo aducido por esta última: por esta última;

Considerando que, aparte de no aparecer acreditadas las afirmaciones de la reclamante con respecto a las irregularidades sobre la actuación del Tribunal y de sus componentes quedan virtualmente desvanecidas, por el hecho de que las opositoras señoritas Villasanz y Granero, supuestas favorecidas, resultaron también eliminadas de las oposiciones;

Considerando que, por lo expuesto, ha de estimarse correcta la actuación del Tribunal, en cuanto cumplió debidamente las prevenciones del capítulo segundo del repetido Estatuto, de la Orden de convojento de convo catoria de las oposiciones de referencia y de las Instrucciones de 23 de julio de 1948; por lo que la Orden ministerial recurrida, que así lo declara al aprobar las repetidas oposiciones, se halla ajustada a derecho procediendo que se mantada a derecho, procediendo que se man-tengan todas sus partes, y determinando la desestimación del recurso contra ella interpuesto,

Este Ministerio ha dispuesto desestimar el presente recurso de reposición inter-puesto por doña Victoria Alvarez Jimé-Orden ministerial de 8 de nez contra abril de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1949.

IBANEZ MARTIN

gundo de los ejercicios, silencia en cam- [Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.]

ORDEN de 20 de abril de 1949 por la que se jubila a don José Barragán Fernández. Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.

Ilmo, Sr.: Cumplida en 17 del actual mes de abril la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por don José Barragán Fernández, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artisti-

cos de Sevilla, Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918, ha resuelto declarar jubilado al señor Barragán en la fecha antes indicada, con el haber pasivo que por clasificacion

le corresponda.

Lo digo a V. I para su conocimiento

y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1949.—P. D, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de junio de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Josefa Reus Pujadas, Auxiliar de Administración de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Josefa Reus Pujadas, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo;

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiene

to y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1949.—P. D., Jen sús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de junio de 1949 por la que se nombra Profesor Auxiliar de «Armonia» del Real Conservatorio de Madrid a don Antonio Ramirez Angel Sorrosal

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a la plaza de Profesor Auxiliar de «Armonia» del Real Conserva-torio de Madrid; Considerando que en la tramitación de

este concurso oposición se han cumplido todos los tramites y requisitos legales, que la propuesta del Tribunal ha sido formulada por unanimidad y que dentro de los plazos legales no se han formalizado protestas ni reclamaciones de ninguna clase,

Este Ministerio, previa aprobación del expediente de este concurso-oposición y aceptación de la propuesta por unanimidad formulada por el Tribunal, ha 2004 dado nombrar a don Antonio Ramírez Andre de la constante de la con gel Sorrosal Profesor auxiliar numerario de «Armonía» del Real Conservatorio de Madrid, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo, Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de junio de 1949 por la ; que se nombran Profesores especiales de "Declamación práctica" de los Conservatorios Profesionales de Música y Declamacion de Málaga y Murcia, respectivamente, a los señores doña Maria de los Desamparados Reyes Martínez y don Juan Ibarra Rodriguez.

Ilmo Sr.: Visto el expediente del con-curso-oposición a las plazas de Profesor Especial de «Declamación práctica» de

los Conservatorios de Málaga y Murcia; Considerando que en la tramitación de este concurso-oposición se han cumplido todos los trámites y requisitos legales, que las propuestas han sido formuladas reglamentariamente por mayoría absoluta de votos y unanimidad de los miembros del Tribunal y que, dentro de los plazos legales, no se han formalizado protestas ni reclamaciones de ninguna clase,

Este Ministerio, previa aprobación del expediente y aceptación de la propuesta formulada por el Tribunal, ha acordado nombrar Profesores Especiales de «Declamación práctica» de los Conserva-torios Profesionales de Música y Decla-mación de Malaga y Murcia, respectiva-mente, a doña María de los Desamparados Reyes Martínez y don Juan Ibarra Rodriguez, propuestos por este orden por el Tribunal, con el sueldo o gratifica-ción anual de 8.000 pesetas y demás ven-tajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1949.-P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo, Sr. Director general de Bellas Ar-

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de mayo de 1949 por la que se deja sin efecto la sanción impuesta al señor don Justo Benéitez Fernández y se le readmite al servicio ac-

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración seguido en grado de révisión a don Justo Benéitez Fernández, que fué separado del cargo de Auxil ar de Jura-

dos Mixtos;
Vista la propuesta formulada por el
Juez depurador de funcionarios de este

Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la anterior sanción que le fué impuesta, readmitiendo al servicio al senor Benéitez Fernández, con las sancio-nes de postergación de cinco años, inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y confianza, y traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante el periodo de un año, así como que por la Sección de Personal se como que por la Sección de Personal se contrata por l instruya el oportuno expediente para de-terminar la situación administrativa que corresponda al interesado en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

D'os guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1949.—Por delegación, Carlos Pinilla Turiño.

limo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de mayo de 1949 por la que se concede al Magistrado de Trabajo de tercera clase don Jesús Súez Jiménez, la excedencia voluntaria

Emo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Jesús Saez Jimenez, Mag strado de Trabajo de tercera categoría, con destino en la Magistratura número 2 de La Coruna, en sonciuna de que le sea reconocido el pase a la situación de excedencia en el Cuerpo de Magistrados del Trapajo, por reintégrarse ai servicio accinq en la Carrera Judicial, así como lo in-formado por la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la vi-gente Ley Orgánica de la Magistratura del Trabajo, ha acordado conceder a don Jesús Saez Jiménez la excedencia voluntaria que determina el artículo 42 del vigente Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimien-

to y electos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1949.—Por delegacion, Carlos Pinilia Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de mayo de 1949 por la que se separa definitivamente del servicio activo al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo don Luis González López.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes disci-plinarios a don Luis Gonzalez Lopez, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, adscrito a la Delegación de Trabajo de Vizcaya, iniciado el primero en 30 de julio de 1945 por la imputación de una falta que afectaba a su decoro como funcionario, y ordenada la apertura del segundo en 4 de diciembre último por abandono de destino;

Vistas las propuestas formuladas por los respectivos Jueces Instructores de dichos expedientes, los informes de la Sección de Personal, Oficialia Mayor y Asesoria Jurídica y el escrito de alegaciones donde el señor González López colocia se apular las actuaciones del sesolicita se anulen las actuaciones del segundo exped.ente, por estimar que ha sido tramitado sin sujetarse a los procedimientos legales, toda vez que no se le ha dado conocimiento del mismo ni no-tinficado el pliego de cargos;

Considerando que son inadmisibles las alegaciones del expedientado, toda vez que al no poderseie notificar el pliego de cargos por ignorar el Juez instructor su paradero, fue requerido mediante edicto publicado en el «Boletin Oficial de la Provincia de Vizcaya» de 20 de diciembre de 1948, conforme preceptúa el arbre de 1948, conforme preceptúa el ar-tículo 63 del Reglamento de Funciona-rios, de 7 de septiembre de 1918, conti-nuándos la tramitación del expediente

en la forma prevista en el mismo.

Considerando que evidenciada la comisión de las faltas muy graves de probidad y abandono del servicio, señaladas como tales en el apartado tercero del artículo 58 del citado Reglamento, y habida cuenta de que al expedientado le han sido impuestas con anterioridad, en virtud de otros tantos expedientes, las sanciones de traslado forzoso y postergación perpetua, esta última como consecuencia de otra falta de probidad, se pone de manifesta la reitanda conducta del manifesta la reitanda conducta del manifesta de probidad. flesto la reiterada conducta del señor González López, en la comisión de faltas muy graves en el ejercicio de su cargo, por lo que procede imponerle la sanción que previene el número séptimo del ar-

tículo 60 del propio texto en su grado máximo.

En su virtud.

Este Ministerio, de conformidad con le dispuesto en el apart. de septimo del ar-tículo 60 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha acordado la separa-ción definitiva del servicio, con la baja en el escalafón a que pertenere, del re ferido don Luis González López, por las faltas muy graves de probidad y aban-dono del servicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimien to v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1949 -- P. D. Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departa-

ORDEN de 10 de junio de 1949 por la que se declara vinculada a don Mariano Magallón Ubico la casa barata y su terreno número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Empleados Provinciales, señalada hos con el número 77 del paseo de los Piso nes, de Burgos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Mariano Magallón Ubico, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las noen lo sucesivo se entiendan con el las no-tificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 14 del proyecto aprobado a la Co-operativa de Casas Baratas de Empleados Provinciales, señalada hoy con el núme-ro 77 del paseo de los Pisones, de Burgos, Resultando que el interesado funda su

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Co-operativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Burgos a 24 de marzo de 1949, ante don Ignacio Martín de los Ríos y Alguacil, bajo el número 449 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que hava adquiri-

ficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortiza-ción e intereses del préstamo del Estado ción e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de abril de 1935 ante don Fidel Martinez Alcayna, asciende a 20.545,04 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a este en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de

octubre de 1924;
Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.
Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Mariano Magallón Ubico la casa barata v su terreno número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Empleados Provinciales, señalada hoy con el número 77 del paseo de los Pisones de Burgos, que es la finca número 13.910 del Registro de la Propiedad de Burgos, tomo 2143 libro 206, folio 159; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del imposibilidad de que la casa que de la casa que d plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1024 sin que durante el plazo de cinde 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de abril de 1935, pueda la finca ser trans-mitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas eu el citado Decreto-ley, correspondiendo ex-clusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Madrid, 10 de junio de 1949.—Por dele-gación, F. Mayo.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 10 de junio de 1949 por la que se descalifica la casa económica y su terreno construida en la parcela número 340 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 19 de la calle de Jamaica, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», y solicitada por don Manuel Gallego Luque.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Gallego Luque, solicitando desca-Manuel Gallego Luque, solicitando descalificación de su casa económica número 340 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 19 de la calle de Jamaica, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla; Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto de 9 de diciembre del mismo año; Resultando que don Manuel Gallego

del mismo año;
Resultando que don Manuel Gallego
Luque adquirió la citada casa económica por escritura otorgada en Sevilla con
fecha 24 de noviembre de 1942, ante el
Notario don Francisco Monedero Ruiz.
bajo el número 1.803 de su protocolo;
Considerando que antes de formalizar
la escritura de propiedad del inmueble
fué amortizado totalmente el préstamo
concedido por el Estado para la construcción de la citada casa;
Considerando que de acuerdo con lo
preceptuado en el Decreto de 31 de marzó de 1944, don Manuel Gallego Luque
ha ingresado en el Instituto Nacional

ha ingresado en el Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 31 de mayo de 1949, la cantidad de 53.027,27 pesetas, como importe de la diferencia entre el valor del hotel según contrato y el préstamo del Estado, diferencia de interestado de tres el valor del hotel según contrato y el préstamo del Estado, diferencia de interestado de tres el contrato por el contrato de la contr reses del tres al cinco por ciento y una

reses del tres al cinco por ciento y una indemnización de treinta mil pesetas;
Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso, Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica construída en la parcela número 340 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobliaria de España, señalada hoy con el número 19 de la calle de Jamaica, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Manuel Gallego Luque, debiendo satisfacer desde el día 24 de noviembre de 1942, todas las exenciones tributarias que la misma las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuvo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacien-da y Ayuntamiento de Sevilla, quedan-do obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas ge-nerales que determinan las condiciones minimas de estructura actual de las fin-

as que constituyen la barriada. De orden ministerial lo digo a V. I. para sa conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de junio de 1949 P. D., F. Mayo.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 10 de junio de 1949 por la que se declara vinculada a don José Ribes de San Pedro la casa barata y su terreno número 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas aEl Ahorron, de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Jo-sé Ribes de San Pedro, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los inte-reses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata núm. 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia;
Resultando que el interesado funda su

pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Co-operativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 18 de marzo de 1949, ante don Félix Huarte y Echenique, bajo el número 622 de su pro-tocolo, inscrita en el Registro de la pro-piedad de Occidente (Valencia);

piedad de Occidente (Valencia);
Considerando que con arreglo a la Real
Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponde a surcasa, que en este
caso, y según escritura de 2 de enero
de 1929, ante don Manuel Brugada y Panizo, asciende a 8.934,83 pesetas, más las
costas e intereses del 3 por 100 anual de costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo décimo del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924:

Vistas las disposiciones legales aplica-

bles al caso, Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don José Ribes de San Pedro la casa barata y su terreno número 7 del la casa barata y su terreno número 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia, que es la finca núm. 19.635 del Registro de la propiedad de Occidente (Valencia), tomo 260, libro 178 de afueras, folio 39 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Esyan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 2 de enero de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusiva-Decreto-Ley, correspondiendo exclusiva-mente a este Ministerio acordar la des-vinculación, si procediere. Lo digo a V. I. para su conocimiento

v demás efectos.

Madrid, 10 de junio de 1949.—Por dele-gación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 10 de junio de 1949 por la que se descalifica la casa económica y su terreno construida en la parceia número 194 del proyecto aprobado a la Somero 194 aet proyecto apropado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 13 de la calle del Paraguay, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla solicitada por doña Feliciana Gómez Gavilán.

Vista la instancia de doña Ilmo. Sr. reinciana Gómez Gavilán, solicitando descalificación de su casa construída en la parcela 194 del proyecto aprobado a Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 13 de la calle de Paraguay de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla.

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927 y concedidos los beneficios del Estado con arregio ai Real Decreto de 9 de diciembre del misma aria.

bre del mismo año: Resultando que doña Feliciana Gómez Resultando que dona Feliciana Gomez Gavilán, como beneficiaria, adquirió la citada casa económica del Instituto Na-cional de la Vivienda, por escritura otor-gada en Sevilla a 28 de octubre de 1944, ante el Notario don Juan Antonio Gon-zález Gallo, bajo número 1.203 de su protocolo;

Considerando que la señora solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amertizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de mar-zo de 1944, doña Feliciana Gómez Gavizo de 1944, doña Feliciana Gómez Gavilán, ha ingresado en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda, de Sevilla, y ésta a su vez en la Intervención de Hacienda, por carta de pago número 1.763, de fecha 30 de mayo de 1949, la cantidad de 76.465,85 pesetas, como importe de la diferencia entre el valor del hotel según contrato, y el préstamo del Estado, diferencia de intereses del tres al cinco por ciento y el cien por cien del valor del hotel según préstamo; Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

posiciones legales de aplicación al caso. Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica construida en la parcela número 194 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 13 de la calle de Paraguay, de la barriada «Hoteles del Gudalquivir», de Sevilla, solicitada por doña Feliciana Gómez Gavilán, debiendo satisfacer desde el día 28 de octubre de 1944, todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando cobligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones misma. posiciones legales de aplicación al caso. les que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de junio de 1949.

P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de marzo de 1949

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H, huérfanos; D, dote; E, esposa; P, padre, y M, madre.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arran- ca el pago	Tesorería en que se domi cilia el pago
JUBIL	ADOS DE TODO	S L OS A	AINIST	ERIOS		•
D. Francisco Benito Bartolomé D. Antolin González Martin D. Domingo Guerra González D. Lucia Atienza Rodriguez D. Lucia Atienza Rodriguez D. Manuel Encinas López Espinosa D. Vicente Garcia-Ontíveros de la Loma D. Antonio Jiménez del Pozo D. Rafael Padura Vargas D. Luis Garcia Silva D. Enrique Ruiz Martin D. Francisco Ayuso Andréu D. Luis Vergara Vergara D. Rosa Campo y Puyada D. Patrocinio Castillo Miguel D. Gregorio Romero Alonso D. Francisco Fernández Diaz D. Pedro Martinez Martinez D. Ponciano Aniceto Pedraja Vega D. Mateo Navajas Romero D. Manuel Garcia Redruello D. Gabriel Ramos Bascán D. Francisco Correa Berrocal D. Maria de la Concepción Paradinas y	Idem Ex Guardia de Seguridad. Inspectora Conservatorio. Jefe Admón. Educ. Nal. Jefe Add. 1.ª asc. Hacienda. Cartero urbano Jefe Admón. 1.ª asc. Trib. Primer Farmac. Patrim. Magistrado de término Médico forense Cartero urbano Auxiliar telegrafista Jefe Negdo. Educ. Nal. Jefe Prisión de Partido Sobrestante O. Públicas Secretario comarcal Celador forestal Celador forestal Cartero urbano Idem Secretario de Juzgado Jefe Mamón. Correos	4.500,— 1.300,— 7.200,— 13.120,— 4.200,— 13.120,— 21.600,— 4.200,— 5.040,— 5.040,— 8.000,— 8.000,— 1.800,— 2.400,— 2.400,— 1.3.600,— 13.120,—	40 50 40 25 60 80 80 80 80 60 80 80 60 60 80 80 80 60 80 80 60 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80	3.500 9.000 3.250 3.000 12.000 16.400 9.000 27.000 8.400 9.600 12.000 12.000 12.000 12.000 10.000 3.000 6.000 7.000 17.000 16.400	12- 1-1949 25- 1-1949 24- 1-1949 8- 2-1949 9-12-1947 4- 1-1949 23- 1-1949 25- 1-1949 1- 1-1949	Madrid. Sevilla. Murcia. Navarra. Avila Burgos. Alicante. Oviedo. Badajoz. Santander. Córdoba. Salamanca. Almería. Barcelona.
D. Maria de la Concepción Paradinas y Sánchez D. Antonio de la Torre y del Cerro D. José Deleito Piñuela D. Julián Freixinet Cortés D. Petra Garcia Reillo D. Joaquin Garrigues Martínez D. Manuel Cano y Trueba D. Cesáreo Tortuero Molinero D. Benigno Ferrer Domingo D. Emilio Dominguez López D. Antonio González Pliego D. Antonio Moreno Rivas D. Miguel Real Carballo D. Luis Zapater Rodríguez D. Alberto Llopis Nondedéu D. Justo Almeia Company D. Rafael Poblet Gadea D. Antonio López Rivas D. Antonio López Rivas D. Francisco Toro Catalán D. José Andréu Marqués	Idem Presidente C. Agronómico. Profesora especial Corte Secretario Admón. Justicia Ministro pienipotenciario. Portero Ministerios Civiles. Inspector 1.* Enseñanza Cartero urbano Idem Cartero Mayor Pral. 1.* Celador sanitario Presidente Aud. Prov. Cartero urbano Idem Presidente Aud. Prov. Cartero urbano Idem Profesor Auvilia Instituto	6,720,— 20,800,— 22,400,— 17,600,— 2,750,— 20,000,— 17,600,— 7,200,— 5,400,— 2,250,— 8,000,— 21,600,— 4,320,— 5,400,— 11,520,— 8,000,— 11,520,— 8,000,— 11,520,— 8,000,— 11,520,— 8,000,— 11,520,— 8,000,— 11,520,— 8,000,—	80 80 80 80 80 80 60 60 80 60 60 60 80 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60	8.490 26.000 28.000 22.000 11.000 22.000 9.000 9.000 8.400 27.000 7.200 9.000 8.000 14.400 10.000 3.250 4.250	22- 2-1949 24- 2-1948 18- 1-1949	Logrofio. Logrofio. S.* C Tenerife Valencia. Santander. Valencia. Valencia. Málaga. Almería. Alicante.
· ·	BILACIONES D	EL MAG	ISTER	I O ,		
O' Ildefonsa Campo Soto O' Adela González Sierra O' Virginia Sanz Alonso O' María Saiz Sancho O' Julia Vances Cuevas O' María Rocha González O' María Rocha González O' María Rocha González O' Matías Tejero García O' Asunción Romo Pata O' Selisa Santandréu Molla O' Julia Olarte Boalo O' Caidida del Busto Fernández Ahuja O' Alejandro Ayuso Termiño O' Francisca Zúñiga Zúñiga O' Francisca Zúñiga Zúñiga O' Catalina García Berganzo O' Catalina García Berganzo O' Catalina García Berganzo O' Joseía Elena Ruiz Patiño O' Antonio Castilla Medel O' Paráxedes Manzano Alvarez O' Parácelem Martínez Iglesias O' Matías Mier Roiz O' Marcos Gasanz Gil O' Luis Manzano Fernández	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	11.520,— 11.520,— 9.600,— 7.680,— 4.800,— 3.200,— 5.040,— 11.520,— 11.520,— 11.520,— 11.520,— 11.520,— 11.520,— 11.520,— 4.800,— 4.800,—	80 60 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80	14.400 8.400 13.200 13.200 14.400 4.000 4.000 14.400 12.000 9.600 6.000 8.400 14.400 14.400 14.400 14.400 14.400 14.400 14.400 14.400 14.400 14.400 6.000 6.000	1- 3-1949 3- 2-1949 19- 1-1949 25-10-1948 25-10-1949 21- 2-1949 25- 2-1949 25- 2-1949 1- 1-1949 1- 3-1949 1- 2-1949 16- 2-1949 14- 2-1949 14- 2-1949 14- 2-1949 16- 1-1949 17- 2-1949 26- 1-1949 27- 2-1949 28- 2-1949 28- 2-1949 29- 2-1949 20- 2-1949 20- 2-1949 20- 2-1949 21- 2-1949 21- 2-1949	Málaga. Oviedo. Madrid. Málaga. Barcelona. Barcelona. Vizcaya. Málaga. Badajoz. Salamanca. Alicante. Navarra. Oviedo. Palencia. Madrid. Burgos. Guinúzcoa. Madrid. Madrid. Madrid. Alicante. Valladolid. Alicante. Valladolid. Cludad Real.
D. Anastasio Couce Corral y esposa (P.) D. Benilde Andrés González (V.) D. José Maria del Rivero Sánchez (H.) D. Adela Pérez Pendas (V.) Laestro Romartinez (H.) D. Maria Ramos Diaz (V.) D. Maria Ramos Diaz (V.) D. Natalia Bonald Erice (V.) Leonor Cervera Andrés (V.) D. Gioria Mir Velasco (V.) D. Josefa Jiménez Escofet (H.) D. Matilde César Espinosa (V.)	Secretario municipal Magistrado Profesor numerario Guardia de Seguridad Conductor automóviles Secretario comarcal Jefe de Negociado Oficial de Hacienda Cartero urbano Jefe de Estadística Zatedrático	3 600,— 1 2,500,— 4,500,— 5,250,— 1,000 — 1,866,66 2,500,— 1,250,— 1,666,66 4,375,— 4,58,34		5.000 17.500 2.750	21- 4-1948 17-12-1948 23- 1-1949 7- 9-1948 18- 1-1949 8-11-1949 16-11-1947 29- 1-1949 5- 2-1949	La Corufia, Zamora, Santander, Gijón, Madrid, Walencia, Madrid, Burgos, Valencia, Ciudad Real, Cuenca, Sevilla,

Nombre y spellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arran- ca el pago	Tesoreria en que se domi- cilia el pago
D. Maria Amparo Lasso Hormiga (V.). D. Regina Ponseti Serra (V.) D. Maria Dolores Ruano de Llames (H.) D. Maria Josefa Batanero Vilar (H.) D. Florencio Díaz Rubio (H.) D. Amada Zaldivar Angulano (H.) D. Amada Zaldivar Angulano (H.) D. Marcelina Gutiérrez Navio (V.) D. Angeles Gil Berzosa (V.) D. Amalia Matesanz Torres (V.) D. Milagros Vidal Jimeno (V.) D. Alfonso Riesco Vidaror (H.) D. Maria Amate Gallardo (V.) D. Felisa Alvarez Romero (V.) D. Felisa Alvarez Romero (V.) D. Susana Duarte Fraga (V.) D. Susana Duarte Fraga (V.) D. Ana Maria García González-Pumariega (V.) D. Ana Maria García González-Pumariega (V.) D. Goncepción Castillo Flores (V.) D. Mercedes Vizcarra Oliver (V.) Pando Grima (H.) D. María Pilar Alvarez Nobrega (H.) D. María Pilar Alvarez Nobrega (H.) D. Tomasa Vázquez Palero (V.)	Jefe de Telégrafos Catedrático Defe de Hacienda Jefe Admón. Civil Consejero Médico Guardia de Seguridad Topógrafo ayudante Mecánico de Telégrafos Mayor 2.º Interventor Empleado ex Casa Real Celador Telecomunicación Suboficial de Seguridad Agente judicial Sargento de Seguridad Jefe de Correos Médico forense Médico forense Medico forense Medico forense Secretario municipal Repartidor de Telégrafos Jefe de Correos Jefe de Administración Profesor de Instituto Jefe de Negociado	1.250,— 666,66 3.750,— 1.00.— 1.083,33 1.809.— 1.583,33 3.300.— 1.083,33 1.666,66 1.833,33 1.666,66 1.000.— 3.000,— 2.250,— 4.250,— 2.000.— 3.600,— 3.600,— 1.666,66	3.° parte 4.° parte Trans 4.° parte Trecio 4.° parte Trans 3.° parte 15 cts. 3.° parte 4.° parte 3.° parte 3.° parte 4.° parte 4.° parte 4.° parte 4.° parte Por el sueldo 4.° parte Por el sueldo 4.° parte 4.° parte Por el sueldo 4.° parte En vez de 4.° parte En vez de 4.° parte	5.000 2.000 15.000,— misión 3.250,— 12.000 4.750 13.200 3.250,— 5.000,— 3.500 13.200 13.200 misión 17.000 7.200 14.400 14.400 6.030 1.250	14- 1-1949 7-11-1918 11-12-1936 21-11-1947 16-10-1947 7-11-1948 25-12-1948 16-11-1948 7-11-1948 11- 5-1948 14-12-1948 23-11-1948 13- 8-1948 17- 1-1949 5- 2-1949 1-12-1948 8- 8-1948 21-12-1948 8- 8-1948 21-12-1949 6- 8-1947 6-11-1949	Padajoz. Lugo. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Jaén. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Maragoza. Meiilla. Zaragoza. Madrid. Barcelona. Madrid. Barcelona. Madrid. Harcelona. Madrid. Walencia. S. C. Tenerife
PENSIONES DEL MAGISTERIO						
D. Epifanto y Enrique Bernal de Quirós (H.)	Maestro nacional	2.100,	4. parte	8.400	1- 5-1947	Navarra.
D. Carmen y Amelia Carrera Herranz (H.) D. Agustina Vélez Quecedo (V.) D. Dolores Estomba Lerchundi (H.) D. Angelina Muñiz Flórez (V.)	Maestra nacional	1.666,66 3.000.— 1.500.— 2.100.—	3.* parte 4.* parte	5.000 12.000 minima. 8 400	3- 1-1949	Valladolid. Burgos. Guipúzcos. León. León.
D. Bienvenida Ballesteros Vela y hermanos (H.) D. Emilia Fuentes Diez y hermanos (Hr.) D. Terresa Alvarez Zaragoza (V.) D. Constantina y Teófila Vázquez Alvarez	IdemIdem	1.000,-	1	misión. J 9.600	19- 9-1947 5- 6-1945 11- 1-1949	
rez (H.) D.* Basilia Gonzalo Bocos (V.) D.* Francisca López Abellán (V.) D.* Esperanza Cancedo Lanza (V.) D.* Teresa García Dorado (V.) D.* Concepción Donaire Leal (H.)	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	2.100.— 3.000,— 2.000,— 2.100.—	Transi 4.* parte 4.* parte 3.* parte 4.* parte Maxima		12-11-1948 28-11-1948 20-12-1948	Logrofio. Santander. Albacete. León. Sevilla. Sevilla.
D. V. Natividad, Bonifacia, Juan José y Julio Luis Soria Ortega (H.) D. Concepción Iñiguez Alonso (V.) D. Francisca Serna Pérez (V.)	IdemIdem	2.100,— 2.000,— 1.500,—	4.° parte Máxima Temporal	8.400 7.200 minima.	29- 4-1948 23-12-1948 12-11-1948	Alava.
	PENSIONES	DE GR	ACIA	:		
D. Ana M. Lozano Barba-Romero (H.)			Trans	misión.	9-11-1948	Ciudad Real.
D. D. L		ADAS	15	1 1 100		. T. a. Cannot
D. Dolores Vázquez Sobrado (V.) D. Trinidad Pelayo Arisco (V.) D. Maria Rodríguez Menéndez (V.) D. Pilar de la Cal Casin (V.) D. Rufina Valdés González (V.) D. Dolores Settier Gallego (V.) D. Gregoria Guillén Sancho (V.) D. Teresa Alós Martínez (V.)	Peón caminero Portero 2.º Capataz de cuadrilla Operario mecánico Subalterno	1.458.30 912.50 3.802.05 1.145,82	5 mesadas 5 idem 5 idem 2 1/2 idem 2 1/2 idem 5 idem 2 1/2 idem 3 idem	5.000 4.380 9.125		La Coruña Madrid. Oviedo. Madrid. León. Madrid. Zaragoza. Alicante.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de don José Antonio Espallardo García, de Molina de Segura (Murcia), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas en blanco para su transformación en botes, envases para conservas de frutas. con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admissión temporal:

RESUMEN

	_	Pesetas
Importan	las Jubilaciones	359.360,
	las Jubilaciones del Magisterio	204.320,
	las Pensiones Civiles	100.433,28
	las Pensiones del Magisterio	34.075,54
	las Pensiones de Gracia	182,50
	las Mesadas	12.596.17
•	TOTAL	710.967,49

Madrid, 21 de mayo de 1949.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don José Antonio Espallardo Garcia.

Domicilio: Molina de Segura (Murcia). Mercancia que ha de importarse: Hoialata en planchas, en blanco

jalata en planchas, en blanco. Países de origen: Inglaterra, Italia, Alemania, Bélgica y Estados Unidos de América. Mercancias que han de exportarse: Conservas de frutas.

Países de destino: Inglaterra, Bélgica, Holanda, Suiza, Italia y Portugal, como asimismo Estados Unidos de América y República Argentina.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancia importada en el proceso de su industrialización:

transformación en botes envases, donde han de ser contenidas las frutas que han han de ser contenidas las frutas que han de exportarse y productos vegetales del país de su fabricación, en cuya operación sólo se ha de utilizar el estaño para el cierre de los botes y los aros de caucho para el acoplamiento de dicho cierre.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización:

Fábrica de conservas vegetales establecida en Molina de Segura Murcia).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: El cinco por ciento.

ciento.

Cantidad de mercancia importada que haya de deducirse por cada unidad le mercancia transformada reexportada: Nueve kilogramos aproximadamente.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Plazo para la transformación, tres meses, y plazo para las reexportaciones, dos años.

Carácter de la concesión. Permanente Fundamentos de la misma: Principal-mènte el favorecer la industria naciomente el lavorecer la industria hacio-nal conservera. Se hace constar asimis-mo que el solicitante ha disfrutado ya de esta concesión por Orden ministerial de fecha 15 de julio de 1933, otorgada por el Ministerio de Agricultura, habien-do caducado aquélla por no haber podi-do realizar importaciones de hojalata, de-bidas por hobércelo consecidos que se bido a no habérsele concedido cupo en estos últimos años.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Port-Bou, Cervere e Irún.

Madrid, 9 de junio de 1949.—El Director géneral. José Núñez Iglesias,

Transcribiendo instancia extractada de don José Lozano Vallejo, Ramón y Cajal, 2. La Linea (Cádiz), en solicitud de que que se le conceda la admisión temporal de cordeleria usada y deteriorada para su transformación en aparejos y amarras para las embarcaciones, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, pue-dan formular quienes se estimen quedarian afectados por la concesión, se pu-blica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don José Lozano Vallejo.

Domicilio: La Línea de la Concepción

(Cádiz), calle de Ramón y Cajal, 2.

Mercancía que ha de importarse: Cor-delería usada y deteriorada. País de origen: Gibraltar. Mercancías que han de exportarse: Aparejos y amarras para las embercaciones.

País de destino: Gibraltar.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancia importada en el proceso de su industrialización: Utilizar el material aprovechable.

Emplazamiento de los locales en don-de ha de efectuarse la industrialización:

La Linea de la Concepción (Cádiz), calle del Teniente Silva, número 42.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 33 por 100.

Cantidad de mercancia importada que

haya de deducirse por cada unidad de mercancia transformada reexportada: Kilos 67 para reexportar.

Plazo señalado para la transformación y para la reexportación, contados a par-tir de la fecha de las respectivas impor-

Carácter de la concesión: Permanente.
Fundamentos de la misma: Falta de materias primas en el país.

Aduana designada par realizar las importaciones. La Linea de la Concepción. Aduana exportadora: La Linea de la Concepción y Algeciras.

Madrid, 9 de junio de 1949.—El Direc-tor general, José Núñez Iglesias

M.º DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganaderia

Convocando un cursillo de Parasitologia, a celebrar en Granada en el mes de octubre próximo

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de febrero del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de marzo), y en colaboración y de conformidad con el Instituto Nacional de Parasitología de la Universidad de Granada, esta Dirección General, por la presente, convoca a Veterinarios a un cursillo sobre «Parasitología». con arreglo a las siguientes bases:

El cursillo teórico-práctico tendra el carácter intensivo, y versará sobre «Parasitología», y con arreglo al programa que se repartira el día de la inauguración.

2.º Dará comienzo el día 3 de octubre próximo, a las nueve de la mañana, en el Instituto Nacional de Parasitología de

Granada, y tendra una duración de quin-

ce días.

3.º Podrán solicitarlo todos los Veterinarios que deseen adquirir esta especia-lización, ante sus respectivos Colegios, an-tes del día primero de agosto próximo, aportando cuantos documentos consideren precisos, en demostración de su iniciación en la materia, así como el interés que re-

porte su capacitación por las enfermedades existentes en la región.

4.4 Los Colegios Provinciales Veterinarios, en virtud de las instancias recibidas y en sesión especial convocada al efecto. seleccionarán uno o dos como máximo y las remitirán, como propuesta del Colelas remitirán, como propuesta del Cole-gio, al Servicio Provincial de Ganadería, antes del día 15 de agosto próximo; a su vez, el Servicio Provincial las remitirá, con su informe, a esta Dirección General, antes del primero de septiembre. 5.3 Esta Dirección General verificará nueva selección entre las instancias reci-bidas, designando quince Veterinarios, que serán los becarios, ouienes tendrán dere-

bldas, designamo quince vetermanos, que serán los becarios, quienes tendrán dere-cho a asistir al cursillo y percibir la re-muneración de 1.333 pesetas, que se les harán efectivas en el momento oportuno. 6.º A los becarios designados se les

convocará a través de su Colegio respec-

tivo.

7.ª Al final del cursillo se constituira en Granada un Tribunal, que someterá a los alumnos a las pruebas que conceptúe oportunas. y se otorgarán dos clases de certificados: uno de asistencia, y otro, de iniciación en la especialidad, a los que así lo mercaca. lo merezcan.

Madrid, 27 de mayo de 1949.—El Director general. D. Carbonero.

Señor Jefe de la Sección segunda de la Dirección General de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican, como opositores a las cátedras de «Patología y Clínica quirúrgicas» (primera cátedra) de las Universidades de Barcelona, Santiago y Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo

siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisional-mente, por reunir las condiciones exigi-das en la convocatoria, los siguientes as en la convocatoria, los siglientes aprirantes a las oposiciones anunciadas por Orden de 10 de enero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero), para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Patología y Clínica quirúrgicas» (primera cátedra) de las Facultades de Medicina de las Universidades de Barcalora Santiago y Zarcagoza. de Barcelona, Santiago y Zaragoza:

D. Ramón Arandes Adán.

D. Juan Sala de Pablo.
D. Antonio Raventós Moragas.
D. Luis Esteban Múgica; y
D. Ricardo Lozano Blesa.

2.º Se declaran excluídos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes:

D. Miguel Zaragoza González (toda la

documentación y recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente). D. Ramón Morandeira Vaamonde (tra-

bajo científico).
D. Carlos Carbonell Antoli (trabajo científico).

D. Francisco Romero Aguirre (trabajo científico).

D. Carmelo Gil Turner (certificado negativo de antecedentes penales; certificado de dos años de función docente o in-

vestigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de ma-yo); certificado de firme adhesión a los principios fundamentales del nuevo Es-tado, expedido por la Sècretaría General del Movimiento. y trabajo científico

del Movimiento, y trabajo científico).

D. Norberto Gándara Penela (certificado de firme adhesión a los principios fundamentales del nuevo Estado, expedido por la Secretaria General del Movimiento. y certificado de dos años de función do-cente o investigadora en la forma estable-cida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del

(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo).

D. Joaquín Garcia Morán, recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente; certificado de depuración o declaración jurada, en su caso; certificado de firme adhesión, y certificado de dos años de función docente o investigadora, como el anterior).

D. Meteo Gellego Tejedor (toda la docente o investigadora).

D. Mateo Gallego Tejedor (toda la documentación, excepto el recibo de diez pe-setas por derechos de formación de ex-pediente).

D. Luis Raposo Montero (certificado de dos años de función docente o investiga-dora, en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del 11 de mayo). D. Luis Estella Bermúdez de Castro (to-

da la documentación, excepto el recibo de

diez pesetas).

D. Manuel Zarapico Romero (certificado de depuración o declaración jurada, en certificado de firme adhesión a su caso: los principios fundamentales del nuevo Estado, expedido por la Secretaria General del Movimiento, por no ser válido el que presenta; certificado de dos años de función docente o investigadora, en la for-ma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO del 11 de mayo), y trabajo científico). D. Antonio Dueñas Barrios (certificado

de firme adhesión y trabajo científico); y
D. Federico García Dihinx Burriel (certificado de depuración); y
3.º Que durante los diez días siguientes

al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 2 de junio de 1949.-El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Profesional v Técnica

(Patronato Local de Formación Profe-sional de El Ferrol del Caudillo)

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y exa-men de aptitud, de la plaza de Maestro de Taller de Carpinteria vacante en la Escuela Elemental de Trabajo del Ferrol del Caudillo.

Se anuncia a concurso de méritos y examen de aptitud en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes, la plavacante en la Escuela Elemental Trabajo dependiente de este Patronato, con sujecion a las bases siguientes:

- 1.ª La plaza a proveer es la de Maestro de Taller de Carpinteria, dotada con el sueldo inicial de dos mil pesetas anuales, no siendo indispensable para aspirar a la plaza titulo alguno, pero debiendo los concursantes acreditar que poseen co-nocimientos del manejo de las maquinas para la elaboración de la madera y pudiendo alegar cuantos méritos y servicios puedan justificar, siendo preferidos los que estén en posesión del certificado ofidue ellas servicios propios de su profesión,
- 2.2 Los concursantes deberán dirigir sus instancias, debidamente reintegra-das, al señor Presidente del Patronato, presentandolas dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el sisuiente al de la publicación de este anun-cio en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO acompañando los documentos siguientes:
- a) Certificado de nacimiento, en el que conste que el interesado es mayor de veintiun años.
- b) Certificado de antecedentes pena-
- Certificado de buena conducta, adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y de no haber sido sancionado con la separación en ningun cuerpo o depen-dencia del Estado, Provincia o Munici-plo debiendo los concursantes acreditar este último extremo por declaración ju-

rada.
3.º Los concursantes a la plaza que se anuncia se someterán a la práctica de se anuncia se someteran a la práctica de uno o varios trábajos, que habrán de ejecutar en presencia del Tribunal, explicando la técnica del mismo.

4º La duración de la labor docente, que será como mínimo de doce horas semanales, se fijará por el Patronato, según las necesidades de la enseñanza.

5º El carácter del nombro miento sua

segun las necesidades de la ensenanza.

5.ª El carácter del nombramiento que se expida será provisional y con arreglo a lo que determina el apartado quinto del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones complementarias.

6.ª El Tribunal ante el cual se efectuaren las pruebas de artífulo estará

tuaran las pruebas de aptitud estará constituido en la forma siguiente:

Presidente, don Manuel Torrente Bermejo, Ingeniero y Presidente del Patro-

mato.

Vocales: Don Cándido Fraga Silva, Empresario y Vocal del Patronato: don Ernesto Novo Garcia, Profesor y Direcrinesto Novo Garcia, Profesor y Direc-tor de la Escuela; don Federico Pérez García, Profesor de Física y Química, y don Aureliano de la Vega Fernandez, Profesor de Dibujo Industrial; uno y otro, de la Escuela Elemental de Trabajo Las sesiones que celebre el Tribunal serán válidas cuando concurran al me-

nos tres de sus miembros. 7.ª El Tribunal levantará acta de cada sesión que celebre y en la final se hará constar la puntuación obtenida por cada aspirante y la propuesta unipersonal que se deduzca de la puntuación. Estas actas, la propuesta unipersonal, los ejercicios realizados y la documentación del consumeración. del concurso pasarán al Patronato, que en sesión plenaria deilberará y acordará la elevación de la propuesta a la Superioridad para su probación o reparos, en unión de los duplicados de las actas, memorias y programas presentados y decumentos en programas presentados y decumentos en programas presentados y decumentos en presentados y decumentos pasarán al Patronato, que en sesión plenaria del patronato, que en sesión plenaria del patronato, que en sesión plenaria deilberará y acordará la elevación de las propuesta a la Superioridad para su propuesta de las sectas, mentos en presentados en perioridad para su propuesta de las sectas, mentos en perioridad para su propuesta de las sectas, mentos en perioridad para su propuesta de las sectas, mentos en perioridad para su propuesta de las sectas, mentos en perioridad para su propuesta de las sectas, mentos en perioridad para su propuesta de las actas, mentos en perioridad para su propuesta de las actas, mentos en perioridad para su propuesta de las actas, mentos en perioridad para su propuesta de las actas, mentos en perioridad para su propuesta de las actas, mentos en perioridad para su propuesta de las actas, mentos en perioridad para su propuesta de las actas, mentos en perioridad para su propuesta de las actas, mentos en perioridad para su propuesta de las actas, mentos en perioridad para su propuesta de las actas, mentos en perioridad para su propuesta de las actas, mentos en perioridad para su propuesta de las actas, mentos en perioridad para su propuesta de las actas, mentos en perioridad para su propuesta de las actas, mentos en perioridad para su perio morias y programas presentados y docu-mentación de cada uno de los concursantes.

8.º El aprobado quedará sometido a lo estatuido por la Carta Fundacional. Las reclamaciones, si las hubiere, se presentarán por los interesados al Presidente del Tribunal dentro del plazo de vicintirator homa de aprocida el bade veinticuatro horas de conocido el hecho que las motiva, y el Tribunal, después de informaras, las unirá al expdeiente. El Tribunal no admitirá ninguna reclamación pasado el referido plazo de vein-

ticuatro horas.

El Ferrol del Caudillo, 10 de nayo de 1949.—El Presidente, Manuel Torrente.—Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid

(Servicio del Instituto de Investigaciones Veterinarias)

Anunciando concurso-oposición para pro-veer cuatro plazas de Técnicos-Veterinarios.

De acuerdo con el párrafo tercero de la Orden de 4 de marzo de 1949, se anuncia concurso-oposición para proveer cua-tro plazas de Técnicos-Veterinarios por el plazo improrrogable de cuatro años, con la gratificación de 4.000 pesetas anuales, y dos plazas de Preparadores por cinco años, prorrogables por otros tres años, a propuesta de la Facultad, con la gratificación de 3.000 pesetas.

Para sera dmitidos a este concurso oposición se requieren las siguientes

CONDICIONES GENERALES

1.3 Ser español.
2.3 No hailarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

Justificar debidamente su incondi-

cional adhesión al Nuevo Estado.

4.º La presentación de las solicitudes
y la documentación correspondiente se
verificará en la Universidad de Madrid en el plazo improrrogable de treinta días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5ª En los tablones de anuncios de la Universidad y de la Facultad, se publicará la lista de asp:rantes admitidos y de los excluídos provisionalmente, y se darán diez días de plazo, contados a par-tir de la publicación de dicha lista, para completar la documentación los que la tuvieren incompleta y para reclamar contra las exclusiones acordadas con cualquier otro motivo. Los que dentro de este plazo no lo verificaran, se entenderán declinados en su derecho.

6.ª Contra los acuerdos de exclusión definitiva por falta de cumplimiento de los requisitos legales, o por no reunir las condiciones prescritas en la convocatoria, los aspirantes podrán recurrir ante el Ministerio en el plazo improrrogable de cinco días.

7.ª Los ejercicios comenzarán una vez transcurridos tres meses a partir de la fecha de publicación de la convocatoria 8.º En los tablones de anuncios de la

Universidad y de la Facultad estarán de manifiesto las instrucciones a que habrán

de sujetarse los referidos concursos-oposiciones.

CONDICIONES GENERALES PARA TÉCNICOS VETERINARIOS

- 1.º El cargo de Catedrático de Veterinaria es incompatible con el de Técnico-Veterinario, por el carácter formativo de
- estas plazas.

 2.º Poseer el título de Doctor, Licenciado en Veterinaria o Veterinario, o presentar recibo acreditativo de haber abonado su importe.
- No haber cumplido treinta y cin-3. co años.
- 4.4 Los aspirantes presentarán el certificado de estudios y cuantos documentos y trabajos consideren convenientes para
- justificar sus méritos y servicios. 5.º Los derechos de oposición serán de cincuenta pesetas.
- Los ejercicios de la oposición consistirán:
- a) En la exposición por escrito, durante el plazo máximo de dos horas, de un tema científico-veter nario, de carácter general para todos los opositores, de un cuestionario de treinta temas redactado por el Tribunal, y que se hará público quince días antes del comienzo de
- los ejercicios.
 b) En la realización de las técnicas de Laboratorio que acuerde el Tribunal.

PARA PREPARADORES

- 1.º No se exige título alguno para tomar parte; pero será condición preferente el ser titulado en Veterinaria. 2.4 No haber cumplido cuarenta y cin-
- co años.
- 3.ª Los aspirantes presentarán cuantos trabajos y documentos consideren convenientes para justificar sus méritos y servicios.
- 4.ª Los derechos de oposición serán de cuarenta pesetas.
- 5.3 Los ejercicios de la oposición consistirán:
- a) En la exposición por escrito, durante el piazo máximo de una hora, para todos los opositores, de un tema sobre cultura general, sacado a la suerte entre tres que el Tribunal presente en el mo-mento de ir a hacer el ejercicio.
- b) En el manejo, descripción y conservación del material general de Laboratorio.

Madrid. 25 de mayo de 1949.-El Decano (ilegible).

M.º DE OBRAS PUBLICAS Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidraulicas)

Anunciando segunda subasta de las obras de «Mejora y canalización del primer tramo de la conducción general de las aguas del manantial de Fardés».

Hasta las trece horas del día 16 de julio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección Ge-neral de Obras Hidráulicas y en la Con-federación Hidrográfica del Guadalquivir. durante las horas de oficina, proposiciones

para esta subasta. El presupuesto de contrata asciende a 1.847.359,55 pesetas.

La fianza provisional, a 32.710,39 pese-

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de julio próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las dis-posiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 15 de junio de 1949.-El Director general, Francisco García de Sola.

Dirección General de Puertos y 1 Señales Marítimas

Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y cons-truir una casa para vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Publicas de Alicante, a instancia de don Lorenzo Quiles Boix, solicitando autorización para ocupar la parcela número 209, de la manzana S, en la zona maritimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras camino de Ruiz, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el articulo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesion; Considerando que no existe inconveniento i periudio por poder

niente ni perjuicio para nadie en acceder

a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Di-rección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resuelto:
Acceder a lo solicitado con las condi-

ciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Lorenzo Quiles Boix para construir, con carácter perma-nente, una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el núm. 209 de la manzana S, en la zona maritimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz en el término municipal

de Elche.

- 2.3 Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podra dedicarse el terre-no ocupado ni las edificaciones que se levanten en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.
- 3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrara la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes a par-tir de la fecha de otorgarse esta conce-sion. Del cumplimiento de estas prescrip-ciones deberá darse cuenta a la Superio-ridad, antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.3 Se otorga esta concesión a título precario sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo discreta de la concentración de l puesto en la vigente Ley de Puertos y, de presentarse el caso previsto en su ar-ticulo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado

para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerara des-de luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado

la fianza depositada.
7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Pú-blicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma d'modo que pueda verificarse este dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantaran acta y plano, en los que se hara constar la superficie ocupada cuyos documentos serán sometidos al convencion de la Superioridad.

tidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminada, las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida, también a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la ins-pección y vigilancia de la referida Je-

pección y viginancia de la reletida de fatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metr cuadrado de superficie ocupada por semestres adelantados, en la Caja de la Comision Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administracanon serà revisable por la Administra-ción cuando por la misma se estime que concurran circunstancias que lo justifi-

quen.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de trabajo, demás disposiciones de retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de

las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las dis-

posiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el senor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento el del interesado y demás

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1949.—El Direc-tor general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don José Ferrández Cruz para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don José Ferrández Cruz, solicitando itorización para ocupar la parcela señalada con el número 27 de la manzana C, de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, para construir una edificación dedicada a vivienda y

una edificación dedicada a vivienda y baños;
Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reformento pero el artículo finales del Reformento pero el artículo del Reformento pero el artículo del Reformento del Refo dientes del Reglamento para su ejecución:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favora-ble al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconve-niente ni perjuicio para nadie en acce-

der a lo que se pide;
Considerando que la concesión debe
ser otorgada con carácter oneroso, esto
es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resuelto:
Aceder a lo solicitado, con las condi-

ciones siguientes;

1.2 Se autoriza a don José Ferrández Cruz para construir, con caracter permanente, una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 27 de la manzana C, en la zona maritimoterrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, en el término munjcipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción 2.ª Las obras se ejecutaran con sujecion al proyecto que ha servido de base a la formacion de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él, a fines ni usos distintos acualles pero los queles es concedida la aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilizacion.

3.4 El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo lo dispuesto en la vigente Ley del Imibre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del

acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y, de presentarse el caso previsto en su ar-ticulo 47 se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Re-glamento para la ejecución de dicha

Ley. 5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos, a partir de la fecha de la presente autorización.

6.4 Si transcurrido el plazo sefialado

para comenzar las obras no se hubiera empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesion quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Pú-blicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduria de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda veri-ficarse dentro del plazo fijado para co-menzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán someti-

dos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras el concestonario lo pondra en conocimiento de dicha Jefatura a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su

resultado, que será sometida, también, a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del conocionario. concesionario

10. Las obraz quedarán bajo la ins-pección y vigilancia de la referida Je-

pección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurran circunstancias que lo justificoncurran circunstancias que lo justifi-

quen.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y dema disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protec-ción a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a est concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a

respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procedera con arreglo a las dis-

posiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el sefior Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás

efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero de Obras Públicas de Ali-

Autorizando a don José Ferrández Cruz para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don José Ferrández Cruz, solicitando autorización para ocupar la parcela señalada con el número 29 de la manzana C de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, para construir una edificación dedicada a vivienda y bafios;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vi-gente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconve-niente ni perjuicio para nadie en acce-

der a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con caracter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Di-rección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condi-

ciones siguientes:

1.º Se autoriza a don José Ferrández Cruz para construir, con carácter permanente, una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 29 de la manzana C, en la zona maritimoterrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, en el término municipal de Elche.

2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal uti-

lización.
3.º El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timlo dispuesto en la vigente Ley del Tim-bre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescrípciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del

acta de replanteo

4.º Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el l

Reglamento para la ejecución de dicha

Ley. 5.* Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego v sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.2 El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanblicas de Alicante la practica del repair-teo y a ingresar el importe de su presu-puesto en la Pagaduria de la misma, en tiempo y forma de modo que puede ve-rificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.º Terminadas las obras, el concesio-

nario lo pondrá en conocimiento de di-cha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación de la Superioridad.

9° Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres ade-lantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que con-

curran circunstancias que lo justifiquen.
12. El concesionario queda obligado al 12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de ca-ducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las dis-

posiciones vigentes sobil la materia.

Lo que de orden comunicada por el sefior Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efec-

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1949.—El Director general, Luis M de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para construir una casa dedicada a vivienda y baños en la playa de Las Pesqueras (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Lorenzo Quiles Boix, solicitando autorización para ocupar la parcela número 205 de la manzana S, en la zona marítimo-terrestre de la piaya de Las Pesqueras, camino de Ruiz, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto

en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información effectal ha military procesarios effects ha military procesarios effet effects ha military procesarios effects ha military procesarios effet effects ha military procesarios effet effe tra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide:

Considerando que la concesión debe ser otorgana con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Di-rección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resuelto:
Acceder a lo solicitado, con las condi-

ciones s guientes:

- 1.ª Se autoriza a don Lorenzo Quiles Boix para construir, con caracter permanente, una edificación dedicada a vivienda y banos, senalada con el número 205, de la manzana 3, en la zona maritimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el térm no municipal de Elche.
- 2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las ed.ficaciones que se levanten en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal util zación.
- 3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el piazo de un mes, a par-tir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplim.ento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.º Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicaran las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la conces ón, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presu-puesto en la Fagaduria de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda ver.ficarse este dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán some-tidos a la aprobación de la Superioridad. 8.ª Terminadas las obras, el concesio-

nario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación de la Superioridad.

9.a Todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del conces onario.

10. Las obras quedarán bajo la ins-

pección y vigilancia de la referida Jefa- I

El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semes-tres adelantados, en la Caja de la Comi-sión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado al eumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social; al de la Ley de Protección a la Industria Nac onal y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia

litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionar o de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de ca-ducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las dis-posiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el senor Min stro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*djudicando definitivamente a «Entrecanales y Távora» y «Omnium Ibérico Industrial, S. A., solidaria y mancomunadamente, la ejecución de las obras de aDragado de la nueva canal de acceso al dique de Nuestra Señora del Rosarion, en el puerto de Cádiz.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos Señales Maritimas el día 7 de junio de

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Dragado de la nueva canal de acceso al dique de Nuestra Señora del Rosario», en el puerto de Cádiz, en la provincia de Cádiz al mejor postor, «Entrecanales y Távora» y «Omnium Ibérico Industrial, S. A.», solidaria y mancomunadamente en la cantidad de veinticinco millones doscientas sesenta y cuatro mil pesetas (25.264.000) que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de veintiocho millones setenta y un mil ochocientas veintinueve pesetas con ochenta y cinco céntimos (28.071 829,85), representa una baja de dos millones ochocientas siete mil ochocientas veintinueve pesetas con ochenta y cinco céntimos (pesetas 2.807.829.85) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1949—El Director general, Luis M. de Vidales.

Br. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Cádiz

·

ស. ខេត្ត ខេត្ត

Adjudicando definitivamente a don Bienvenido Alegria García la ejecución de las obras de «Ampliación y mejora de la estación de Aboño», en el puerto de Gijón-Musel.

Visto el resultado de la licitación cele-brada en la Dirección General de Puer-tos y Señales Marítimas el día 7 de junio de 1949.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Ampliación y mejora de la Estación de Aboño» en el puerto de Gijón-Musel, en la provincia de Oviedo, al único postor don Bienvenido Alegria García, en la cantidad de nueve millones cuatrocientas treinta y cuatro mil seiscientas cuarenta y dos pesetas con un céntimo (pesetas 9.434.642,01) que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de nuewe millones setecientas cuarenta y nueve mil quinientas cincuenta y dos pesetas mil quinientas cincuenta y dos con treinta y cinco céntimos (9.749.552,35) representa una baja de trescientas catorce mil novecientas diez pesetas con treinta y cuatro céntimos (314.910,34) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel

MINISTERIO DE TRABAJO

`\ 1

Dirección General de Trabajo

Rectificación de erratas y omisiones observadas en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Cueros Repujados Marroquineria y Similares, de 1 de diciembre de 1948.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO de 20 de diciembre de 1948, número 355, en el que se inserta la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Cueros repujados. Marroquineria y Similares, se han observado las erratas y omisiones que a continuación se expresan y que han de entenderse sub-sanadas del modo que se indica:

En la página 5683, columna segunda. artículo 10, debe añadirse: «h) Maestro sillero».

En la misma página, columna tercera, artículo 11, a continuación de «Listero», debe añadrse la categoría de «Almacenero».

En la página 5684, columna primera, a continuación de Personal Técnico Titulado, debe decir: «Artículo 15», y en la misma columna, a continuación de la definición de Maestro Cortador (en Guarnicionería), debe añad rse: «h) Maestro Sillero»: «Es el operario que en los talle-res de Guarnicionería dirige el personal que realiza las labores de confección de asientos, montaje y moldeamientos de rodilleras y confección de vastes.»

En la misma página, columna segunda, artículo 16 a continuación de la definición de «Listero» debe añadirse la de «Alma-cenero», que será la siguiente: «Almacenero.-Es el subalterno encargado de despachar los pedidos en los almacenes, de

recibir las mercancías y distribuirlas en los estantes y de registrar en los libros el movimiento de material que haya habido durante la jornada.»

En la misma pagina, columna segunda, línea 50, donde dice «... documentos de prensa», debe decir: «.. documentos a

prensa...»

En la misma pagina, columna tercera, linea siete, donde dice: «... de carnet de la clase correspondiente», debe decir: «... de Oficial a actividades industria-

También en la página 5684, columna tercera, línea 72, donde dice: «En la Sec-ción de Ligas y Tirantes», debe decir: «En la Sección de Cinturones, Ligas y Ti-

rantes».

En la página 5685, columna primera, en la Sección de Guarnicioneria, Talabarte-ría y Deportes, se añadirán los siguientes ria y Deportes, se añadirán los siguientes oficios: «Oficial Siliero: Es el operario que, a las órdenes del Maestro o de algún Oficial, ejecuta los siguientes trabajos: construcción de asientos, montaje y moldeamiento de rodilleras y confección de vastes, hace los avivados (unión de piel de asientos con faldoncillos), cosido de rodilleras y demás cosidos de la montura.» tura.»

"Oficial Albardonero. - Es el operario que, con perfección o rendimiento adecuados, corta albardas, jarmas comodines, lomillos, albardón de cuatro cañones al-bardón de faldares mandiles, sobrejalmas, ropones y colocación de toldos de patio.»

«En esta categoría, para ostentar el grado de Oficial de primera, deberán poseer, además de los conocimientos anteriores, las especialidades propias de Oficial guarnicionero, realizando indistintamente

ambos trabajos.»

En la página 5685. columna segunda, artículo 19, Especialistas, añadir a este artículo el siguiente párrafo: «En la sección de guarnicionería, talabartería y deportes.—Tejedor: Es el operario que rea-liza el tejido a mano de las siguientes prendas y otras similares: cinchas, jáquimas, cascos de bozal, cinchuelas para tri-lla, cinchas para montura y atarrillos del metal, etc. Si los operarios que realizan estos trabajos son además albardoneros y ejecutan funciones de tales indistintamente, deberán clasificarse como oficiales en el grado correspondiente.»

En la página 5686, tabla de salarios, ar-tículo. 33.—Retribución del personal sub-alterno: a continuación de Listero debe figurar la categoria de «Almacenero» con

ngurar la categoria de «Afinacenero» con el siguiente salario: «Zona primera, 525 pesetas. Zona segunda, 475 pesetas.»

En la misma tabla de salarios, artículo 32, a continuación de Maestro Corticulo 32, a continuación de Maestro 32, a continuación de Maestro 32, a continuación de Maes tador en Botería, debe figurar: «Maestro Sillero: Zona primera, 1.000 pesetas. Zona

segunda. 900 pesetas.» En la página 5688, columna tercera del párrafo décimo donde dice: «... con de-

parraro decimo, donde dice: «... con de-pendencia de lo que ..», debe decir: «... con independencia de lo que ..» En la página 5692, columna tercera, li-nea segunda, donde dice: «se inicia a par-tir...», debe decir: «... se iniciará u par-

En la pagina 5692, columna tercera, li-nea 22, donde dice: «DISPOSICIONES TRANSITORIAS», debe decir: «DISPO-SICION TRANSITORIA», y debajo se in-sertara el siguiente subtitulo: «ACOPLA-MIENTO DEL PERSONAL A LAS NUE-VAS CATEGORIAS».

Madrid 31 de mayo de 1949.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.